

ACTA SESIÓN ORDINARIA N° 37-21



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO TREINTA Y SIETE-VEINTIUNO
CELEBRADA VIRTUALMENTE POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE
HEREDIA, EL CATORCE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DA INICIO
AL SER LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS, CONTANDO CON LA
PRESENCIA DE LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

Quien preside:

Sr. Rodrigo Hidalgo Otárola, Presidente Municipal

Regidores Propietarios:

Sr. Danilo Villalobos Vindas (quien asume como regidor propietario en ausencia del Sr. Yohan Granda Monge)

Sra. Heidy León Chaves

Sra. Susan Leiva González (quien asume como regidora propietaria en ausencia de la Sra. Yolanda Tapia Reyes)

Sr. Mauricio Montero Hernández

Regidores suplentes:

Sra. Sandra Arias Vargas

Sr. Erick Soto Arrieta

Síndicos Primer Distrito

Sr. Rodolfo Acosta Chacón

Sra. Hazel Aguirre Álvarez

Síndicos Segundo Distrito

Sra. Zuleyka Aragón Sánchez

Secretaría Concejo Municipal

Sra. Lineth Artavia González, Secretaria

Sra. María José Esquivel Bogantes, Asistente

Ausentes

Sr. Rodolfo Vindas Cantillano, con justificación (asistió como representante del Concejo Municipal a actividad en la Universidad Nacional)

Yohan Granda Monge, con justificación (asistió como representante del Concejo Municipal a actividad en la Universidad Nacional)

Sra. Yolanda Tapia Reyes, con justificación (asistió como representante del Concejo Municipal a actividad en la Universidad Nacional)

Sr. David Arguedas Carranza, con justificación

SESIÓN ORDINARIA N° 37-21**ORDEN DEL DÍA****14-09-2021**

CAPÍTULO 1. Apertura de la sesión

CAPÍTULO 2. Comprobación de Quórum

CAPÍTULO 3. Aprobación de las actas N° 36-21 14-21E

CAPÍTULO 4. Dictámenes de la Comisión de Asuntos Jurídicos



- 1 **CAPÍTULO 5.** Mociones
- 2 **CAPÍTULO 6.** Informes de Presidencia
- 3 **CAPÍTULO 7.** Informes de Alcaldía
- 4 **CAPÍTULO 8.** Análisis y tramitación de correspondencia
- 5 **CAPÍTULO 9.** Asuntos Varios
- 6 **CAPÍTULO 10.** Cierre de Sesión

7 **CAPÍTULO 1. Apertura de la sesión**

8

9 **CAPÍTULO 2. Comprobación de Quórum**

10

11 Se cuenta con el quórum requerido para dar inicio a la sesión.

12

13 No se cuenta con la presencia de los señores Yohan Granda, Yolanda Tapia y Rodolfo

14 Vindas quienes se encuentran como representantes del Concejo Municipal ante una

15 actividad en la Universidad Nacional.

16

17 Se justifica la ausencia del Sr. David Arguedas por motivos personales

18

19 Seguidamente se entona el Himno Nacional de Costa Rica.

20

21 **CAPÍTULO 3. Aprobación de las actas N° 36-21 y 14-21E**

22

23 **Acta 36-21**

24

25 ✓ Ratificada

26

27 **Acta 14-21E**

28

29 ✓ Ratificada

30

31 **CAPÍTULO 4. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos**

32

33 Sr. Mauricio Montero procede con la presentación del dictamen CAJ-026-2021 donde se

34 procedió con el análisis de la solicitud de licencia municipal para realizar espectáculos

35 públicos en el salón Típico Latino.

36 Se propone el siguiente acuerdo:

37 **CONSIDERANDO**

38 Dictamen N° CAJ-026-2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos celebrada el día 08 de

39 setiembre del 2021

40 **Preside:**

- 41
- Lic. Mauricio Montero Hernández, Regidor Propietario

42

43 **Miembros de la Comisión:**

- 44
- Lic. Yohan Grande Monge, Regidor Propietario
 - MSc. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario

45

46

47 **Asesores:**

- 48
- Lcda. Pamela Cruz Valerio, Asesora Legal Interna



1 5. Se le motiva al propietario para que en todo momento se cumpla con los protocolos
2 emitidos por el Ministerio de Salud para evitar el contagio de COVID-19.

3
4 6. Acta 10-21 de la reunión celebrada el día 08 de setiembre del 2021, donde se
5 analizó el tema.

6 RECOMENDACIONES

7 Se le recomienda al honorable Concejo Municipal.

8 Aprobar la solicitud para realizar espectáculos públicos en el salón Típico Latino. Esta
9 gestión es realizada por el Sr. David Francisco Espinoza Ramírez, cédula de identidad 4-
10 0181-0400.

11 Firma de los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos:

12
13 _____
14 Lic. Mauricio Montero Hernández

15 Regidor Propietario

13 _____
14 Lic. Yohan Granda Monge

15 Regidor Propietario

16
17 _____
18 MSc. Rodrigo Hidalgo Otárola

18 Regidor Propietario

19 ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

20 Aprobar dicho dictamen así como la solicitud para realizar espectáculos públicos en el
21 salón Típico Latino. Esta gestión es realizada por el Sr. David Francisco Espinoza
22 Ramírez, cédula de identidad 4-0181-0400.

23 ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 440-21

24 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

- 25
26 I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
27 II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
28 III. Susan Leiva González, Partido Acción Ciudadana
29 IV. Danilo Villalobos Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
30 V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

31
32 Continua con la presentación del dictamen CAJ-027-21 donde se procedió con el análisis
33 de la solicitud de licencia municipal para realizar espectáculos públicos, Ciudad Inflable.

34 Se propone el siguiente acuerdo:

35 CONSIDERANDO

36



1 Procedimientos Tributarios, Ley No. 7440 y el Reglamento para el Cobro del
2 Impuesto de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de San Pablo de Heredia,
3 así como el análisis realizado de los documentos adjuntos, se le traslada a la
4 Alcaldía Municipal dicho trámite con el fin de que sea presentado al Concejo
5 Municipal, ya que según el cuerpo normativo es el órgano que le corresponde
6 aprobar este tipo de actividades. (Se adjunta dicho oficio)

- 7
- 8 4. Que la Sra. Yael Solano Méndez, Sección de Licencias Municipales, manifestó que
9 recomiendan la aprobación de dicha licencia dado que cumplió con todos los
10 requisitos solicitados.
- 11
- 12 5. Se le motiva al propietario para que en todo momento se cumpla con los protocolos
13 emitidos por el Ministerio de Salud para evitar el contagio del COVID-19.
- 14
- 15 6. Acta 10-21 de la reunión celebrada el día 08 de setiembre del 2021, donde se
16 analizó el tema.

17 RECOMENDACIONES

18 Se le recomienda al honorable Concejo Municipal.

19 Aprobar la solicitud para realizar espectáculos públicos en el salón, Ciudad Inflable. Esta
20 gestión es realizada por el Sr. Gilberto Antonio Murillo Carazo, Representante Legal de
21 Meditest Internacional S.A., cédula jurídica 3-101-249977.

22 Firma de los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos:

23 _____
24
25 Lic. Mauricio Montero Hernández

26 Regidor Propietario

Lic. Yohan Granda Monge

Regidor Propietario

27 _____
28 MSc. Rodrigo Hidalgo Otárola

29 Regidor Propietario

30 ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

31 Aprobar dicho dictamen así como la solicitud para realizar espectáculos públicos en el
32 salón, Ciudad Inflable. Esta gestión es realizada por el Sr. Gilberto Antonio Murillo Carazo,
33 Representante Legal de Meditest Internacional S.A., cédula jurídica 3-101-249977.

34 ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 441-21

35 Acuerdo con el voto positivo de los regidores



1 Dictamen N° CAJ-027-2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos celebrada el día 08 de
2 setiembre del 2021

3 **Preside:**

- 4 ▪ Lic. Mauricio Montero Hernández, Regidor Propietario

5
6 **Miembros de la Comisión:**

- 7 ▪ Lic. Yohan Grande Monge, Regidor Propietario
8 ▪ MSc. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario

9
10 **Asesores:**

- 11 ▪ Lcda. Pamela Cruz Valerio, Asesora Legal Interna
12 ▪ Lic. Danilo Villalobos Vindas, Regidor Suplente
13 ▪ Lic. Rodolfo Vindas Cantillano, Regidor Suplente

14
15 **Invitados:**

- 16 ▪ Lcda. Yael Solano Méndez, Sección de Licencias Municipales
17 ▪ Lcda. Marjorie Montoya Gamboa, Directora de Hacienda Municipal

18
19 **Ausentes:**

- 20 ▪ Lic. Luis Álvarez Chaves, Asesor Legal Externo
21 ▪ Lic. Luis Fernando Vargas Mora, Director, Depto. Asesoría Legal Interna
22 ▪ Sr. Alfredo Loaiza Mata, Asesor
23 ▪ Lic. Gustavo Fernández Salgado, Asesor

24
25 **Tema:** Solicitud de licencia municipal para realizar espectáculos públicos, Ciudad Inflable.

26 **CONSIDERANDOS**

- 27 1. Oficio MSPH-AM-NI-144-2021, recibido vía correo el día 13 de agosto de 2021,
28 suscrito por el Sr. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, remitiendo solicitud
29 para realizar espectáculos públicos, Ciudad Inflable.
30
31 2. Acuerdo municipal CM 388-21 adoptado en la sesión ordinaria N° 34-21, celebrada
32 el día 23 de agosto del 2021, mediante el cual, se remite el oficio citado a la
33 Comisión de Asuntos Jurídicos para su respectivo análisis y posterior dictamen.
34
35 3. Oficio MSPH-AM-DHM-154-2021, suscrito por la Lcda. Marjorie Montoya Gamboa,
36 Directora, Hacienda Municipal y la Lcda. Yael Solano Méndez, Sección de
37 Licencias Municipales, donde externan que de conformidad con los argumentos
expuestos y la normativa regulada en el Código Municipal, Código de Normas y



- 1 I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
- 2 II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
- 3 III. Susan Leiva González, Partido Acción Ciudadana
- 4 IV. Danilo Villalobos Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
- 5 V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

6

7 Sra. Hazel Aguirre comenta que las personas que han visitado este lugar indican que no
8 se está cumpliendo con el protocolo de salud respectivo, por lo cual se debe tomar en
9 cuenta dicha situación ya que la mayoría de asistente son niños.

10

11 Sr. Rodrigo Hidalgo comenta que a los dos dictámenes anteriores, se debe indicar a la
12 administración que le brinde el seguimiento correspondiente.

13

14 Prosigue con la presentación del dictamen CAJ-028-21 donde se procedió con el análisis
15 del expediente N° 22.325 "Adición de un nuevo artículo 30 bis al Código Municipal, Ley N°
16 7794 del 30 de abril de 1998. Ley para extender la cobertura de los seguros sociales a las
17 personas regidoras y síndicas municipales y concejales municipales de distrito".

18

19 Sr. Rodrigo Hidalgo comenta que esto sería un beneficio para cualquier persona que no
20 tenga ingreso ya que las cuotas le ayudarían en la pensión y jubilación.

21

22 Se somete a votación:

23

24 **CONSIDERANDO**

25

26 Dictamen N° CAJ-028-2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos celebrada el día 08 de
27 setiembre del 2021

28

29 **Preside:**

30

- 31 ▪ Lic. Mauricio Montero Hernández, Regidor Propietario

32

33 **Miembros de la Comisión:**

34

- 35 ▪ Lic. Yohan Grande Monge, Regidor Propietario
- 36 ▪ MSc. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario

37

38 **Asesores:**

39

- 40 ▪ Lcda. Pamela Cruz Valerio, Asesora Legal Interna
- 41 ▪ Lic. Danilo Villalobos Vindas, Regidor Suplente
- 42 ▪ Lic. Rodolfo Vindas Cantillano, Regidor Suplente

43

44 **Invitados:**

45

- 46 ▪ Lcda. Yael Solano Méndez, Sección de Licencias Municipales
- 47 ▪ Lcda. Marjorie Montoya Gamboa, Directora de Hacienda Municipal

48

49 **Ausentes:**

50

- 51 ▪ Lic. Luis Álvarez Chaves, Asesor Legal Externo

52



1 extender la cobertura de los seguros sociales a las personas regidoras y sindicas
2 municipales y concejales municipales de distrito

- 3
4 II. Solicitar a la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la
5 Asamblea Legislativa, evacue las consultas planteadas en el considerando N° 03.

6
7 Firma de los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos:

8
9 _____
10 Lic. Mauricio Montero Hernández

11 Regidor Propietario

11 Regidor Propietario

12
13 _____
13 MSc. Rodrigo Hidalgo Otárola

14 Regidor Propietario

15 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

- 16
17 I. Aprobar dicho dictamen y declararse parcialmente a favor del expediente N° 22.325
18 "Adición de un nuevo artículo 30 bis al Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de
19 abril de 1998. Ley para extender la cobertura de los seguros sociales a las personas
20 regidoras y sindicas municipales y concejales municipales de distrito".
21
22 II. Solicitar a la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la
23 Asamblea Legislativa, evacue las consultas planteadas en el considerando N° 03.

24
25 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 442-21**

26 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

- 27
28 I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
29 II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
30 III. Susan Leiva González, Partido Acción Ciudadana
31 IV. Danilo Villalobos Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
32 V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

33 Por último, presenta el dictamen CAJ-029-21 donde se procedió con el análisis de la
34 propuesta de Reglamento de Demoliciones de Obras Irregulares en el Cantón de San
35 Pablo de Heredia. Agrega que dicho reglamento ya fue verificado por la parte técnica y
36 legal de la municipalidad.

37 Se somete a votación:

38
39 **CONSIDERANDO**



1 Dictamen N° CAJ-029-2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos celebrada el día 08 de
2 setiembre del 2021

3 **Preside:**

- 4 ▪ Lic. Mauricio Montero Hernández, Regidor Propietario

5
6 **Miembros de la Comisión:**

- 7 ▪ Lic. Yohan Grande Monge, Regidor Propietario
8 ▪ MSc. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario

9
10 **Asesores:**

- 11 ▪ Lcda. Pamela Cruz Valerio, Asesora Legal Interna
12 ▪ Lic. Danilo Villalobos Vindas, Regidor Suplente
13 ▪ Lic. Rodolfo Vindas Cantillano, Regidor Suplente

14
15 **Invitados:**

- 16 ▪ Arq. Santiago Baizán Hidalgo, Director de Planificación Urbana

17
18 **Ausentes:**

- 19 ▪ Lic. Luis Álvarez Chaves, Asesor Legal Externo
20 ▪ Lic. Luis Fernando Vargas Mora, Director, Depto. Asesoría Legal Interna
21 ▪ Sr. Alfredo Loaiza Mata, Asesor
22 ▪ Lic. Gustavo Fernández Salgado, Asesor

23
24 **Tema:** Analizar la propuesta de Reglamento de Demoliciones de Obras Irregulares en el
25 Cantón de San Pablo de Heredia.

26 **CONSIDERANDOS**

- 27 1. Oficio MSPH-AM-NI-150-2021, fechado 23 de agosto del 2021, suscrito por el Lic.
28 Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, remitiendo propuesta de Reglamento
29 de Demoliciones de Obras Irregulares en el Cantón de San Pablo de Heredia.
- 30 2. Acuerdo municipal CM 381-21 adoptado en la sesión ordinaria N° 34-21, celebrada
31 el día 23 de agosto del 2021, mediante el cual, se remite el oficio citado a la
32 Comisión de Asuntos Jurídicos para su respectivo análisis y posterior dictamen.
- 33
34 3. Acta 10-21 de la reunión celebrada el día 08 de setiembre del 2021, donde se
35 analizó el tema.

36 **RECOMENDACIONES**



1 Se le recomienda al honorable Concejo Municipal.

2 1. Aprobar el Reglamento de Demoliciones de Obras Irregulares en el Cantón de San
3 Pablo de Heredia.

4 2. Instruir a la Administración Municipal para que someta dicho reglamento a consulta
5 pública no vinculante, por un plazo de diez días hábiles en el Diario Oficial La
6 Gaceta, según lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal.
7

8
9 Firma de los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos:

10
11

12 _____
13 Lic. Mauricio Montero Hernández

12 _____
Lic. Yohan Granda Monge

13 Regidor Propietario

13 Regidor Propietario

14

15 _____
16 MSc. Rodrigo Hidalgo Otárola

16 Regidor Propietario

17 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

18

19 Aprobar dicho dictamen en sus siguientes consideraciones:

20

21 I. Aprobar el Reglamento de Demoliciones de Obras Irregulares en el Cantón de San
22 Pablo de Heredia, que versa de la siguiente manera:

23

En aras de fortalecer e integrar instrumentos que faciliten la labor cotidiana del Gobierno Local, específicamente lo relacionado con la fiscalización urbana, se propone:

CONSIDERANDO:

- a. Que la Ley N°7794, **Código Municipal**, artículos 3 y 4 establecen que el Gobierno Local tiene a su cargo la administración de los intereses y servicios de la comunidad, y cuenta además con la potestad de dictar reglamentos en aras de procurar emitir la regulación pertinente respecto de los procedimientos institucionales, buscando con ello el alcance de políticas públicas que propician el desarrollo ordenado del Cantón.
- b. Que la Ley N°833, **Ley de Construcciones**, Artículo 1, establece: "*Las Municipalidades de la República son las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad, y belleza en sus vías públicas y en los edificios y construcciones que en terrenos de las mismas se levanten sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos*".

Tanto la Ley de Construcciones como su respectivo reglamento, distinguen dos supuestos a saber: obras que invaden la vía pública y obras construidas en propiedad privada sin la respectiva licencia municipal. En ambos casos, se plantea el presente reglamento para enlazar acciones administrativas y sancionatorias que aseguren el correcto desarrollo urbano.



- c. Que en el **Cantón de San Pablo de Heredia**, la práctica común de muchas personas ha sido la construcción de obras sin licencia municipal, sea ampliación, remodelación o construcción de obra nueva; tanto en vía pública como en propiedad privada. Al respecto; se establecerán los parámetros correctivos pertinentes.

Por tanto, se propone:

REGULACIÓN DEL PROCESO DE DEMOLICIÓN DE OBRAS IRREGULARES EN EL CANTÓN DE SAN PABLO DE HEREDIA

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene como objetivo principal establecer los lineamientos administrativos, técnicos, operativos, legales y sancionatorios para aquellos casos en que se identifique por parte de la Municipalidad, obras construidas sin contar con el debido aval municipal sea invadiendo área pública o en propiedades de índole privado.

Artículo 2. Glosario. Para efectos de la presente norma, se conceptualiza lo siguiente:

ALINEAMIENTO OFICIAL: Línea fijada por la Municipalidad o por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como límite o proximidad máxima de emplazamiento o retiro de la construcción con respecto a la vía pública

CONSTRUCCIÓN: Acción de construir toda estructura que se fija o incorpora a un terreno; incluye obras de edificación, reconstrucción, alteración o ampliación que impliquen permanencia.

CONSTRUCCIONES REGULARIZABLES. Son construcciones en ejecución o ya finalizadas que no cuentan con licencia municipal empero que pueden sujetarse a las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente.

CONSTRUCCIONES NO REGULARIZABLES. Son construcciones u objetos que invaden el alineamiento oficial establecido, la vía pública y/o una propiedad municipal demanial (uso público).

O bien, obras que han sido edificadas en zonas no autorizadas por la normativa urbana.

CONSTRUCCIONES CON LICENCIAS MUNICIPALES EN LAS QUE SE CONSTRUYERON OBRAS DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS. Son construcciones en proceso o ya finalizadas que han sido edificadas de manera diferente a las autorizadas por una licencia municipal.



Estas obras se tendrán como obras nuevas y se valorará por el Departamento de Desarrollo Urbano si se pueden o no regularizar.

DERECHOHABIENTE: Es el propietario, poseedor, arrendatario, comodatario, usufructuario, cesionario, albacea o cualquier otro justo título que signifique un dominio o posesión de una persona sobre un bien inmueble dentro del territorio del cantón.

EDIFICACIÓN: Construcción destinada a cualquier actividad, ya sea habitación, trabajo, almacenamiento o protección de enseres, entre otros.

INFRACCIÓN URBANA: Incumplir cualquier disposición establecida a los derechohabientes de bienes inmuebles por la Ley de Construcciones, Reglamento de Construcciones, Ley de Planificación Urbana, Ley General de Caminos Públicos y cualquier normativa conexas. Los actos que sancionan deberán indicar expresamente el contenido de la infracción específica, así como la ley y artículo que la contenga.

PERMISO MUNICIPAL: Es la licencia que extiende la Municipalidad autorizando a un propietario la realización de una obra constructiva o de demolición en su propiedad bajo los lineamientos técnicos legales que indique. Estas licencias tendrán eficacia por el plazo de doce meses vencido el cual, deberá tramitarse otro permiso.

SANCIÓN URBANA: Las sanciones que la Municipalidad puede aplicar previo debido proceso: 1) multas económicas, 2) orden de destrucción y demolición parcial o total de obras de construcción sin permiso municipal 3) orden de destrucción y demolición parcial o total de obras de construcción que invaden el alineamiento oficial, vía pública y/o propiedad municipal privada y/o demanial. 4) orden de remoción y decomiso de bienes muebles que invaden vía pública, 5) orden de desalojo de las construcciones sin permiso municipal o que invaden el alineamiento oficial, vía pública y propiedades municipales privadas y/o demaniales para ejecutar la demolición o destrucción de obras constructivas sin permiso municipal.

VÍA PÚBLICA: Es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito vehicular de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. Las vías públicas son inalienables e imprescriptibles; según su clase se destinarán, además, a asegurar las condiciones de aireación e iluminación de los edificios que las limitan, a facilitar el acceso a los predios colindantes y a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinada a un servicio público.

PROPIEDAD MUNICIPAL DEMANIAL. Son bienes inmuebles patrimoniales que se encuentran afectados al régimen de dominio público, es decir que son de uso público tales como el Cementerio Municipal, Parques, Plazas de Deportes, Polideportivo, y otros.

Artículo 3. Actores elementales del proceso. El equipo de trabajo que intervendrá en el proceso aquí normado, deberá conformarse por al menos las siguientes instancias: *Municipalidad de San Pablo de Heredia, Fuerza Pública, Cuerpos policiales, Senasa, PANI,*

CCSS, Bomberos de Costa Rica, CONAPAM, IMAS, Cruz Roja, CNFL, ICE, ESPH, Empresas cableras, Ministerio de Salud e Ingeniería de Tránsito. No se omite manifestar que de requerirse el apoyo de otras instituciones, se hará el llamado pertinente en el momento procesal oportuno y según el caso lo amerite.



Artículo 4. Aspectos procedimentales. Trata de aquellos casos en que la obra se sujeta o no a la regularización del proceso. Para efectos de este reglamento se establece:

OBRAS SIN LICENCIA MUNICIPAL, PROCEDIMIENTO REGULARIZABLE:

Este procedimiento se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 93 y siguientes de la Ley de Construcciones, sin perjuicio de la multa dispuesta por la Ley de Planificación Urbana, cuando se traten de construcciones que no cuenten con licencia municipal, empero, que pueden regularizar su situación presentando el proyecto correspondiente y pagando el impuesto con la multa dispuesta. Para este acto se otorgarán 30 días hábiles.

En caso de no regularizar la situación, se notificará declaratoria de renuencia con una segunda advertencia otorgándole un plazo final de 10 días hábiles para regularizar, so pena, de orden de demolición y eventual cumplimiento forzoso para desalojar y sustitutiva para demoler en caso de omisión del propietario a cumplir con la orden de demolición. Lo anterior de conformidad con los incisos 1.b. y 1.c del numeral 149 de la Ley General de Administración Pública.

En todos los casos en que se corrobore una obra de construcción sin permisos municipales, además de sujetarse a las condiciones técnicas que le indique la Municipalidad, deberá el administrado cancelar la multa establecida en la Ley de Planificación Urbana que asciende al 1 % del valor de las obras.

La multa se establecerá de conformidad con el avance de obras identificado al momento de la clausura, tomando en cuenta la siguiente tabla para establecer multas:



Artículo 89 de la Ley de Construcciones	Conducta derivada	Parámetros de la multa	Fórmula de cálculo de la multa
<p>a) Ejecutar sin licencia previa, obras para las cuales esta ley y su reglamento exigen la licencia</p>	<p>Ejecución de obras constructivas sin la respectiva licencia municipal de construcción autorizada.</p>	<p>M = Multa</p> <p>B_u = Base unitaria definida por el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del Órgano de Normalización Técnica, vigente para el municipio a la fecha de la imposición de la multa.</p> <p>1 % = Impuestos de Construcción, Artículo 70 de la ley No. 4240 – Ley de Planificación Urbana</p> <p>m_d = Metros cuadrados de la obra determinados el día de la inspección</p> <p>A_p = Avance del proceso constructivo en términos porcentuales, (avances determinados en múltiplos del 10%, desde 0% sin iniciar las obras hasta 100% obra finalizada) el día de la inspección.</p> <p>Para determinar el A_p, se utilizará la tabla de avances de Obra Referentes que se adjunta a este reglamento.</p>	$M = B_u * 1\% * m_d * A_p$
	<p>Obras detectadas durante la inspección previa al momento del trámite de licencia de construcción de obra mayor.</p>	<p>M = Multa</p> <p>V_t = Valor de tasación del proyecto realiza el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos</p> <p>1 % = Impuestos de Construcción, Artículo 70 de la ley No. 4240 – Ley de Planificación Urbana</p> <p>A_p = Avance del proceso constructivo en términos porcentuales, (avances determinados en múltiplos del 10%, desde 0% sin iniciar las obras hasta 100% obra finalizada) el día de la inspección.</p>	$M = V_t * 1\% * A_p$



		Para determinar el <i>Ap</i> se utilizará la tabla de avances de Obra Referencial que se adjunta a este reglamento.	
	Obras menores, reparación, mantenimiento, demolición o excavaciones, detectados durante el trámite de licencia de construcción de obra menores. (Artículo 83 de ley de construcciones)	<p>M = Multa</p> <p>Vom= Valor de las obras menores, reparación, mantenimiento, demolición o excavaciones determinadas</p> <p>1 % = Impuestos de Construcción, Artículo 70 de la ley No. 4240 – Ley de Planificación Urbana</p> <p>Ver reglamento de obras menor del Cantón de San Pablo de Heredia</p>	M = Vom * 1 %
b) Ejecutar obras amparadas por una licencia de plazo vencido.	Por ejecutar obras constructivas con la licencia de construcción autorizada vencida que no se renovaron en tiempo y forma antes del año de vigencia de esta.	<p>M = Multa</p> <p>tan = Tasación anterior</p> <p>tac =Tasación actualizada</p> <p>El Administrado deberá retasar el proyecto ante el CFIA, a fin de detectar la diferencia, entre la tasación anterior y la retasación del proyecto.</p> <p>La diferencia corresponderá al monto por concepto de multa a cancelar.</p>	M = tac-tan

Ap: tabla de avances de Obra



20%	Cimentaciones, impermeabilización, fundaciones, colocación de armaduras y sellos de concreto, chorrea de concreto en placas, losas, encofrados en cimientos, anclajes, refuerzos y conectores en fundaciones, sustitución terrena.
30%	Levantamiento de elementos y estructuras de columnas, paredes, muros, mampostería, cerramientos, forjados, laminas, prefabricados, muros livianos, elementos verticales. Previstas y tubería hidráulica, sanitarias, eléctricas.
40%	Armado de estructuras de cerchas, livianos, encofrados de viga corona, cargadores, chorrea de losas de concreto.
50%	Estructura de cubierta de techo, cerchas, clavadores, aleros, cerramiento de techo, frontones, colocación de lima hoyas, limatón, cumbreras, colocación de cubierta de techo, laminas, tragaluces, etc.
70%	Cielo rasos, puertas, rodapié, marcos de ventana, sobre colado de cocina, aceras externas, escaleras, instalaciones electromecánicas, registros pluviales y sanitarios.
100%	Pintura, vidrios, estructura de verjas, muebles de cocina, grifería, cerrajería verjas, proyecto con acabados finales

OBRAS SIN LICENCIA MUNICIPAL, PROCEDIMIENTO NO REGULARIZABLE. Este procedimiento se aplicará de acuerdo a la Ley General de Caminos y la Ley de Construcciones según corresponda, cuando se traten de obras de construcción que invaden el alineamiento oficial, la vía pública y/o propiedad demanial de la Municipalidad.

En razón de esta invasión, solamente existirá un acto administrativo ordenándole al propietario la demolición o remoción de las obras de construcción o bienes que estén invadiendo, so pena, de cumplimiento forzoso para desalojar y sustitutiva para demoler las obras por parte municipal, todo de conformidad con los artículos 149.1.B y 149.1.C de la Ley General de Administración Pública.

Artículo 5. Etapas procesales a desarrollar. Los principios y competencias generales para una correcta ejecución:

ACTO INICIAL DE TODO PROCEDIMIENTO. Todos los procedimientos serán iniciados con un acta de inspección que haya atendido una denuncia o advertido en sus rondas semanales, alguna irregularidad en una obra constructiva.

AUDIENCIA PREVIA. De igual manera, como principio general en todo procedimiento de demolición o sanción urbana "... de previo a la imposición y ejecución de una sanción urbana, otorgar la oportunidad al derechohabiente para que por medios e iniciativa propia en un plazo



legal otorgado (artículo 93 y siguientes, Ley de Construcciones), pueda realizar la regularización de la construcción o la demolición de ésta en caso de que no sea posible su regularización".

PRINCIPIO HEURÍSTICO DEL DERECHO: En caso de derogación en las Leyes Base del presente Reglamento, podrán aplicarse las legislaciones conexas, que las hayan derogado o que dispongan potestades de control urbano de igual naturaleza en armonía con los principios generales del Derecho.

UNIFICACIÓN DE EXPEDIENTE. Toda actuación durante el trámite, desde la denuncia, inspección, hasta el otorgamiento del permiso de construcción, de demolición o aplicación de otra sanción urbana se consignará en un solo expediente, que deberá permanecer en custodia del Departamento de Desarrollo Urbano, bajo las siguientes condiciones: debidamente identificado, ordenado en estricto orden cronológico, foliado y en perfecto estado de conservación.

Además se deberá ejercer por la Dirección de Desarrollo Urbano un estricto control en el traslado de los expedientes, constando en el mismo la respectiva solicitud de traslado y remisión de los mismos.

COMPETENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y SECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PRIVADA: Le corresponderá tanto al Jefe de Sección de Infraestructura Privada como al Director del Departamento, atender los procedimientos relacionados con obras o construcciones sin permiso de construcción pero que pueden regularizarse y aquellas que no pueden regularizarse por invasión del alineamiento oficial o de alguna propiedad municipal demanial.

La Dirección de Desarrollo Urbano es responsable de ejecutar el cumplimiento forzoso y sustitutivo de los desalojos y las demoliciones; contando con el apoyo de sus dependencias así como de la Asesoría Legal y Alcaldía Municipal.

Mediante operarios calificados y la maquinaria necesaria, debe ejecutarse la demolición de las obras correspondientes. Para los desalojos podrá contar con la cooperación de la Fuerza Pública de conformidad con la Ley General de Administración Pública artículo 149 inciso 2. En caso de optar por la contratación de terceros para ejecutar el acto, es la unidad usuaria encargada de la misma.

COMPETENCIAS DE LA SECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA: Le corresponderá instruir los procedimientos que le sean trasladados por el Departamento de Desarrollo Urbano, relacionados con obras de construcción sin permiso municipal que invaden la vía pública.

COMPETENCIA DE LA SECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CATASTRO: Deberá hacer constar mediante documento idóneo si existe invasión al alineamiento oficial, la vía pública o en alguna propiedad municipal demanial. Esta constancia deberá ser emitida en el plazo de tres días hábiles posteriores a la solicitud cuando por



razones de duda sea solicitado por el Director de Desarrollo Urbano en procura de definir el procedimiento a seguir.

Artículo 6. Funcionalidad de la inspección local. La inspección municipal es de vital importancia, con ella se ejerce el control, fiscalización, poder de policía y seguimiento de obras de construcción que se ejecuten en el Cantón de San Pablo de Heredia. Dentro de los elementos que le caracterizan, se detalla:

ROL SEMANAL. La Dirección de Desarrollo Urbano deberá instruir y coordinar con la Unidad de Inspección y Notificación de forma semanal: una ruta que cubra la totalidad de la zona asignada a cada uno.

Para aquellos casos en que exista denuncia formal ante la Municipalidad, los inspectores deberán realizar las inspecciones asignando un espacio a su rol de inspecciones diarias para la verificación de lo denunciado en un plazo no menor a 5 días hábiles y así emitir el informe correspondiente.

BITÁCORA y CÁMARAS FOTOGRÁFICAS. En toda inspección, los inspectores deberán documentar sus actuaciones mediante el uso de una bitácora.

Asimismo, deberán hacerse valer de medios fotográficos para mejor respaldo. Estos insumos serán necesarios para motivar el Acta de Inspección que deberán entregar a la Dirección de Desarrollo Urbano en caso de hallazgo de posible irregularidad en el plazo indicado.

INSPECCIÓN EN EL SITIO. En el sitio, se solicitará el permiso de ingreso a la vivienda, requiriendo la presencia del encargado de la obra o del derechohabiente, a efectos de consignar en la bitácora si se otorgó o no permiso de ingreso. En dicho acto, se le informará a quien atienda, que en atención al artículo 87 y 89 inciso k) de la Ley de Construcciones, es obligación permitir el ingreso del inspector a la propiedad, so pena del establecimiento de la multa regulada en el artículo 90 y 92 de la Ley de Construcciones y en el presente reglamento con un valor al 10% del Salario Base vigente.

En caso de negativa se consignará en la bitácora, y se aplicarán las sanciones correspondientes contra el propietario, el Ingeniero Responsable, el Contratista, o a cualquier persona que infrinja este Reglamento y se podrá recurrir a otros medios de inspección, pudiendo incluso realizarse a distancia, o solicitando colaboración de los vecinos.

CROQUIS Y REGISTRO FOTOGRÁFICO. En la inspección se identificará el área de la construcción, se levantará un croquis en el informe a efectos de determinar la posición de la construcción dentro del terreno y se levantará un registro fotográfico entre 3 a 7 fotografías -a criterio del inspector- en diferentes puntos de lo encontrado por parte de los Inspectores en construcción.

OPOSICIÓN DEL PROPIETARIO. De presentarse oposición del derechohabiente para realizar dicha inspección, los funcionarios municipales encargados podrán solicitar colaboración y apoyo de la Fuerza Pública en razón de estarse ante un delito de resistencia o



intimidación en razón de sus funciones, según sea el caso, lo anterior de conformidad con lo definido en el Código Penal.

REQUISITOS DEL ACTA DE INSPECCIÓN. De la Inspección realizada, el inspector deberá confeccionar y trasladar a la Dirección de Desarrollo Urbano un acta de inspección donde deberá consignar y adjuntar como mínimo lo siguiente: *Nombre y Cédula de Identidad del propietario o encargado de la obra de la finca, Número de Finca, Dirección exacta de la Finca, Dimensiones y Área de la Construcción, Croquis de la Propiedad, Si se encuentra terminada o no, Si se encuentra habitada o no, Si es obra nueva, ampliación o remodelación de construcción preexistente, materiales utilizados, Si se permitió el ingreso a la propiedad, Registro fotográfico desde ubicaciones distintas, En caso de obras finalizadas, se procurará buscar indicios de la antigüedad de la obra, Estudio Registral con indicación de todos los derechohabientes sobre el inmueble, En caso de tratarse de una persona jurídica, deberá de aportarse la certificación de personería, Indicación de los permisos de construcción que se hayan emitido sobre el inmueble, con referencia al expediente de cada uno de los permisos emitidos, o en su defecto, la indicación de que no existe información sobre el inmueble, Cualquier otra información necesaria a criterio del inspector.*

PLAZO PARA TRASLADAR INFORME. Una vez finalizada la inspección, el inspector contará con un plazo de 3 días hábiles para trasladar el acta de inspección a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que inicie al procedimiento que corresponda en cuanto a si es regularizable o no el asunto o si por el contrario no existiere ninguna irregularidad. En caso de corroborar alguna irregularidad ordenará a los inspectores realizar la clausura inmediata de las obras en la misma resolución de inicio de procedimiento. En caso contrario, ordenará desistir del asunto y archivará.

DUDA EN DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO: En caso de duda, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá solicitar a las Secciones de Planificación y Ordenamiento Territorial y Catastro, criterio técnico para que en el plazo de 3 días hábiles determine si existe o no algún tipo de invasión de vía pública o demanial de la Municipalidad.

En caso de que no exista duda o que el criterio las Secciones de Planificación y Ordenamiento Territorial y Alineamientos y Visados de plano, indique que no existe invasión, la Dirección de Desarrollo Urbano en conjunto con la Sección de Infraestructura Privada iniciará el procedimiento para obras regularizables mediante resolución inicial que deberá notificar al propietario mediante sus inspectores.

Por su parte, en caso de demostrarse una invasión, se procederá con el procedimiento para obras no regularizable.

Si se tratare de invasión de vía pública únicamente, el asunto será tratado inmediatamente por la Dirección de Desarrollo Urbano y la Sección de Infraestructura Pública para que instruya el procedimiento.



AMPLIACIONES O SUBSANACIONES DEL INFORME DE INSPECCIÓN. Recibido un acta de inspección informando una posible infracción urbanística, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá solicitar al inspector cualquier ampliación o aclaración del mismo en razón de alguna omisión de información establecida por el presente Reglamento.

Para la aclaración solicitada el inspector contará con 3 días hábiles.

CLAUSURA DE OBRA. En todos los casos en que a criterio de la Dirección de Desarrollo Urbano según el acta e informe de inspección, determine que una obra civil de construcción no cuenta con licencia municipal o que no cumple con las condiciones del mismo o que invade la vía pública o propiedad demanial, deberá ordenar a los inspectores municipales en la resolución inicial que procedan a clausurar las obras de construcción en los términos establecidos por este reglamento. En la clausura se colocarán sellos de clausurado, a efecto de evitar que el administrado pueda seguir realizando la obra o dar uso a la misma.

CAUSALES QUE AMERITAN LA CLAUSURA DE OBRAS. La sanción de clausura procederá para los siguientes casos:

- a. *Cuando se acredite una obra constructiva sin el respectivo permiso municipal o sin la muestra visible del certificado que contiene el mismo.*
- b. *Cuando se demuestre que se está desarrollando una obra con permiso Municipal vencido.*
- c. *Cuando se compruebe el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico que regula la materia, por parte de aquel a quien se haya otorgado un permiso en los términos regulados.*
- d. *Cuando el propietario no envíe a la Municipalidad los informes que ésta solicite a efectos de ir determinando el avance de las obras civiles por construir y en general cuando no se cumplan las condiciones de los permisos de construcción.*
- e. *Cuando se logre demostrar alguna falsedad en los documentos presentados por el permisionario o que alguno de ellos haya sido revocado de alguna manera.*
- f. *Cuando se determine que se ejecuta una obra modificando en parte o radicalmente el proyecto o diseños respectivos aprobado por la Municipalidad.*

REQUISITOS DEL ACTA DE CLAUSURA: Las clausuras en sitio deberán hacer constar en un acta de clausura confeccionada por el inspector, la siguiente información:

- a- *Número de Finca (si es posible) y Dirección Exacta.*
- b- *Nombre del Encargado de la obra o derechohabiente*
- c- *Deberá adjuntar la resolución de la Dirección de Desarrollo Urbano que da inicio al procedimiento correspondiente con los motivos del caso y ordena la presente clausura.*
- d- *Que se está clausurando la obra constructiva en aplicación del artículo 7, 87 y 88 de la Ley de Construcciones, el cual dispone la obligación de solicitar permiso o sujetarse a las condiciones del mismo para construir toda obra relacionada con la construcción.*

e- Deberá advertirse que deberá respetar los sellos de clausura impuestos y que violentar estos sellos es sancionado con prisión por de tres meses a dos años, y por su parte solamente destruirlos o de cualquier forma hacerlos inservibles, es sancionado de cinco a treinta días multa según el mismo Código. Finalmente, debe indicarse al derechohabiente su obligación de señalar medio o lugar para la recepción de notificaciones o las mismas se le tendrán por notificadas transcurridas 24 horas de su emisión (Artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales).

f- Lugar, fecha y hora de la clausura.

g- Nombre, cargo y firma del funcionario municipal que clausura.

h- Firma de recibido o constancia de que no se firmó.

Artículo 7. Proceso regularizable.

RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA MUNICIPAL REGULARIZABLES. La Dirección de Desarrollo Urbano elaborará una resolución administrativa que deberá adjuntarse al Acta de Clausura, y que tendrá como mínimo lo siguiente:

- a. Identificación de la Municipalidad y Departamento.
- b. Los nombres y números de identificación de los derechohabientes,
- c. Ubicación exacta y número de finca (si no estuviere inscrita deberá indicarse número de plano catastrado).
- d. Hora y fecha.
- e. Nombre, firma y cargo del Director de Desarrollo Urbano que dicta la resolución.
- f. En párrafos separados y debidamente numerados que comenzarán con la palabra "resultando", se consignará con claridad un resumen de los hechos que motivan la apertura. Estos hechos deberán indicar con detalle los números de oficios que motivan el acto a saber el acta de inspección, pruebas varias, entre otros.
- g. También en párrafos separados y debidamente numerados que comenzarán con la palabra "considerando", se analizarán los hechos indicados y que se tengan comprobados haciendo alusión a los documentos que los comprueban además de la normativa que se está infringiendo.
- h. La parte dispositiva que comenzará con la palabra "por tanto" se formaliza inicia **PROCEDIMIENTO DE DEMOLICIÓN PARA OBRAS REGULARIZABLES** y de conformidad con el presente reglamento y el numeral 93 de la Ley de Construcciones, el otorgamiento de un plazo de 30 días hábiles para que cumpla con la normativa solicitando el permiso municipal constructivo debiendo pagar de igual forma el impuesto de construcción con la multa que corresponda; o bien, en caso de no querer mantener la obra construida o en construcción, para que proceda con la demolición de las obras

donde deberá solicitar el permiso para demoler de conformidad con el numeral 51 de la ley dicha.

i. Ordenar a los inspectores realizar las clausuras correspondientes.

j. En caso de haber impedido el ingreso a la propiedad la imposición de una multa equivalente al 10% del salario base vigente, según la Corte Suprema de Justicia. Esta multa se cargará a la propiedad y se trasladará su copia a la Sección de Gestión de Cobros para lo que corresponda cuando la misma se encuentre firme.

k. Advertir expresamente que la resolución cuenta con los recursos de revocatoria y apelación ante Alcaldía de conformidad con lo establecido en el Código Municipal.

l. Advertir y solicitarle señalar lugar o medio para recibir notificaciones en el presente procedimiento, so pena de tenerse por notificado automáticamente 24 horas después de la emisión de cada resolución posterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

Una vez iniciado el procedimiento y conformado el expediente, el Director de Desarrollo Urbano deberá publicar en la página web institucional al edicto respectivo según las indicaciones del Departamento de Tecnologías e Información. Dicho edicto deberá indicar de forma sucinta la naturaleza del procedimiento, propietario, finca, motivo de clausura y orden otorgada, fecha de notificación, el plazo otorgado y fecha de vencimiento del mismo.

ENTREGA PERSONAL O PUBLICACIÓN DEL ACTA DE CLAUSURA: La misma se clausurará y se entregará al encargado de la obra o derechohabiente una copia del acta de clausura correspondiente con la copia de la resolución de inicio.

En caso de que no se encuentre ningún encargado de la obra o el propietario, se pondrán los sellos de clausura respectivos dejando visible una copia del Acta de Clausura y resolución adjunta.

En todo caso, el Gobierno Local publicará en su sitio en internet, un edicto donde comunique la clausura con los detalles de la ubicación y número de matrícula de la propiedad y nombre del propietario para lo cual utilizará un acceso directo de EDICTOS DE CLAUSURAS.

REGULARIZACIÓN DE LAS OBRAS CON APLICACIÓN DE MULTA. Si el derechohabiente responde a la orden otorgada, se seguirá el trámite ordinario del permiso de construcción según la naturaleza de la obra y lineamientos vigentes de la Municipalidad, sin perjuicio de las multas de ley.

Asimismo, se informará al encargado de la página web para que elimine la publicación del edicto de clausura del propietario que regularizó.

VIOLACIÓN DE SELLOS Y DENUNCIA PENAL. Para los casos de imposición de sellos y clausura de la obra, si el inspector corrobora en sus inspecciones diarias o mediante quejas una violación de sellos, informará mediante acta de inspección a la Dirección de Desarrollo Urbano, quien deberá trasladar copia certificada del expediente a la Alcaldía Municipal para que por medio del Departamento de Asesoría Legal se gestione la denuncia penal



correspondiente. Paralelamente, el Departamento de Desarrollo Urbano, continuará con el proceso correspondiente según el presente reglamento.

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN. Al finalizar el trámite y pagado el permiso de construcción y la multa, se realizará una última inspección, donde se determinará si la construcción ilegal ha sido regularizada en su totalidad. El inspector deberá entregar informe final a la Dirección de Desarrollo Urbano, que en caso de determinar cumplimiento efectivo del permiso de construcción procederá a archivar el asunto.

En caso contrario, si del informe de inspección, la Dirección de Desarrollo Urbano determina que las obras son distintas a las autorizadas tratará el asunto como obras nuevas iniciando el procedimiento correspondiente si son regularizables o en caso de invasión, no regularizables.

RENUENCIA DEL PROPIETARIO. Si transcurrido el plazo de los 30 días hábiles otorgado en la clausura, realizada la inspección pertinente y el derechohabiente del inmueble se muestra renuente a tramitar la licencia o a ejecutar las acciones que se le indicó, la Dirección de Desarrollo Urbano procederá a emitir una segunda resolución declarando la renuencia del derechohabiente.

Esta resolución deberá respetar las formalidades del caso, aplicando para este caso lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Construcciones y se le otorgará un último plazo perentorio de 10 días hábiles adicionales para cumplir con lo ordenado.

Dicha resolución deberá advertir que, en caso de incumplir con lo ordenado, la Municipalidad ordenará la destrucción y/o demolición de las obras que han sido construidas sin los permisos de ley pudiendo el Municipio suplir la omisión por parte del derechohabiente cobrando el costo de los mismos más un 10%.

NOTIFICACIÓN DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN PREPARATORIA. La resolución segunda indicada en el artículo anterior, deberá de notificarse en el lugar o medio designado por el derechohabiente para notificaciones o en su defecto, aplicará lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

REGULARIZACIÓN DE LAS OBRAS CON APLICACIÓN DE MULTA. Si el administrado responde a este último llamado, se procederá conforme al trámite ordinario de permiso de construcción sin perjuicio de las multas de ley.

ORDEN DE DEMOLICIÓN Y/O DESOCUPACIÓN. Si una vez transcurrido el plazo de 10 días hábiles otorgado por la resolución de renuencia, y el derechohabiente persiste en la misma, la Dirección de Desarrollo Urbano, con la respectiva resolución de la Alcaldía Municipal, ordenará la demolición o destrucción de las obras realizadas sin permiso municipal. Esta resolución deberá aplicar el artículo 96 de la Ley de Construcciones y si el inmueble estuviere habitado, ordenará también la desocupación, desalojo y clausura inmediata de la misma.

Deberá advertirse que el Gobierno Local cobrará y cargará a la propiedad, los costos en que incurriere en la ejecución al derechohabiente de conformidad con el artículo 149 de la Ley General de Administración Pública.



Finalmente, el acto de demolición contará con los recursos ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio ante la Alcaldía Municipal para lo cual deberá indicarse expresamente al administrado este derecho previsto en el Código Municipal.

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN FINAL. Esta resolución final deberá de notificarse en el lugar o medio designado por el administrado para recibir notificaciones o en su defecto, aplicará lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

En todo caso, el Gobierno Local publicará en su sitio en internet, un edicto donde comuniqué la orden de demolición y desocupación (si aplica) con los detalles de la ubicación y número de matrícula de la propiedad y nombre del derechohabiente para lo cual utilizará un acceso directo de Edictos de Demolición.

EJECUCIÓN. Con la firmeza de la resolución que ordena la demolición y no existiendo medida cautelar de suspensión decretada por ninguna instancia judicial, la Dirección de Desarrollo Urbano, procederá a ejecutar el acto de demolición y desalojo de conformidad con este Reglamento.

Artículo 8. Proceso no regularizable.

ACTO DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO OBRA CONSTRUCTIVA NO REGULARIZABLE: Teniendo acreditado una invasión según el documento de la Sección de Infraestructura Pública, Sección de Planificación y Ordenamiento Territorial y Sección de Alineamientos y Visados de Planos, se procederá de la siguiente forma: *en caso de que la invasión sea al alineamiento oficial y/o propiedad municipal demanial, la Dirección de Desarrollo Urbano procederá a emitir una resolución inicial que deberá cumplir con lo siguiente: Identificación de la Municipalidad y Departamento, Los nombres y números de identificación de los derechohabientes, Ubicación exacta y número de finca (si no estuviere inscrita deberá indicarse número de plano catastrado), Hora y fecha, Nombre, firma y cargo de quien dicta la resolución, En párrafos separados y debidamente numerados que comenzarán con la palabra "resultando", se consignará con claridad un resumen de los hechos que motivan la apertura. Estos hechos deberán indicar con detalle los números de oficios que motivan el acto a saber el acta de inspección, pruebas varias, entre otros, También en párrafos separados y debidamente numerados que comenzarán con la palabra "considerando", se analizarán los hechos indicados y que se tengan comprobados haciendo alusión a los documentos que los comprueban además de la normativa que se está infringiendo, artículos 24, 34-40 de Ley de Construcciones y 19, 32 y 33 de Ley General de Caminos Públicos según corresponda cada caso, La parte dispositiva que comenzará con la palabra "por tanto" se formaliza inicia PROCEDIMIENTO DE DEMOLICIÓN PARA OBRAS NO REGULARIZABLES y de conformidad con el presente reglamento y la normativa aplicable, el otorgamiento de un plazo de 15 días hábiles para que demuela las obras invasivas; debiendo solicitar el permiso para demoler de conformidad con el numeral 51 de la ley dicha, Ordenar a los inspectores*



realizar las clausuras correspondientes, En caso de haber impedido el ingreso a la propiedad la imposición de una multa equivalente al 10% del salario base vigente según la Corte Suprema de Justicia. Esta multa se cargará a la propiedad y se trasladará su copia a la Sección de Gestión de Cobros para lo que corresponda. Advertir expresamente que la resolución cuenta con los recursos de revocatoria y apelación ante Alcaldía de conformidad con el Código Municipal, Advertir y solicitarle señalar lugar o medio para recibir notificaciones en el presente procedimiento, so pena de tenerse por notificado automáticamente 24 horas después de la emisión de cada resolución posterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

INVASION DE VIA PÚBLICA. En caso de que únicamente exista invasión a la vía pública, la Dirección de Desarrollo Urbano en conjunto con la Sección de Infraestructura Pública serán los departamentos encargados de continuar con el procedimiento.

En el acto de traslado, se consignará y adjuntará lo siguiente: el acta de inspección y la resolución donde se certifique la invasión respectiva. En ese caso de obras con invasión a la vía pública de conformidad con el artículo 10 y 24 de la Ley Construcciones y 19 de la Ley General de Caminos Públicos, Dirección de Desarrollo Urbano en conjunto con la Sección de Infraestructura Pública emitirán resolución cumpliendo formalidades indicadas en el artículo anterior, empero de forma distinta, ordenará al derechohabiente que en un plazo de 15 días naturales proceda a demoler o remover las construcciones que invaden vía pública so pena de ejecución municipal sustitutiva a costa del propietario y que en caso de que se trate de una edificación deberá cumplir con las disposiciones del artículo 51 de la Ley de Construcciones debiendo apersonarse a solicitar licencia municipal de demolición. Asimismo, la resolución inicial deberá cumplir con las formalidades que le sean aplicables del artículo anterior.

OBSTACULIZACIÓN DEL LIBRE TRÁNSITO. Si la invasión a la vía pública estuviere cerrando total o parcialmente el libre tránsito, la Sección de Infraestructura Pública de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley General de Caminos Públicos deberá levantar la información previa con tres testigos que den fe de que la calle contaba con más de un año de estar abierta y la fecha del cierre total o parcial de la misma. Con dicha información ordenará al derechohabiente para que en un plazo de 3 días naturales proceda remover o destruir las obras o bienes que estrechan o cierran la calle pública so pena de ejecución por parte municipal y cobro de los costos generados. Además, la resolución deberá cumplir con las formalidades indicadas en el artículo anterior.

DEBER DE INSPECCIÓN. En caso de que el propietario proceda a cumplir con lo ordenado, se realizará una última inspección, donde se determinará si la orden ha sido ejecutada de conformidad.

En caso contrario, se iniciará con el procedimiento previsto construcciones o demoliciones distintas a las autorizadas.

RENUENCIA A LOS ACTOS FINALES. De persistir la renuencia vencido el plazo otorgado en la resolución y de encontrarse firme el Acto, y no existiendo medida cautelar decretada por alguna instancia judicial, tanto la Dirección de Desarrollo Urbano como la Sección de Infraestructura Pública procederán a ejecutar sustitutivamente el acto de demolición.⁴



Artículo 9. Actos de demolición ejecutados por el Gobierno Local. Una obra civil podrá ser demolida por parte de la Municipalidad cuando:

- a. El administrado no acate lo establecido en el artículo N° 93 y 94 de la Ley de Construcciones y tenga que ser aplicado el artículo N° 96 de la Ley de Construcciones.
- b. Una obra se encuentre invadiendo la propiedad demanial o alineamiento oficial que corresponda.
- c. La Municipalidad demuestre que existe una obra que pone en peligro la vida de las personas o la integridad de las cosas que la rodean.
- d. La Municipalidad lo haya ordenado en resolución firme al efecto de esta manera como consecuencia de una obra civil que se haya demostrado no se ajustó a los permisos de construcción autorizados.
- f. Se cuente con una declaratoria de inhabilitación por parte de la autoridad de salud correspondiente, o bien por parte de la Comisión Nacional de Emergencia.

En todos los casos se respetará el artículo N° 136, 146 y 149 de la Ley General de Administración Pública, en cuanto al debido proceso, validez y ejecutoriedad de los actos administrativos.

MOMENTOS LEGALES PARA EJECUTAR EL ACTO DE DEMOLICIÓN. El recurso contra el acto de Alcaldía que confirmó una resolución de la Dirección, no suspenderá los efectos del acto, salvo medida cautelar dictada por la propia Alcaldía u otro órgano jurisdiccional a solicitud del afectado.

De igual forma, se tendrá por firme todo acto final donde haya transcurrido un plazo de 5 días hábiles de la notificación al derechohabiente sin que éste haya formulado algún recurso procesal ni se haya notificado alguna medida cautelar de suspensión de efectos del acto.

DESALOJO ADMINISTRATIVO. Existiendo una orden de desalojo del inmueble, la Dirección Desarrollo Urbano deberá coordinar con la Fuerza Pública para la ejecución respectiva, basándose en el artículo 96 de la Ley de Construcciones y el artículo 149 de la Ley General de Administración Pública.

DEBER DE COORDINACIÓN CON DEMÁS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS INVOLUCRADOS. Se coordinará a criterio de la Dirección de Desarrollo Urbano para contar con la presencia de la Fuerza Pública, Cruz Roja, personal municipal, proveedores de servicios públicos (agua, luz, teléfono, cable), Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Ministerio de Salud, Migración y Extranjería, Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), y la Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) en los casos que así sea



necesario, procurando que toda autoridad administrativa competente de manera directa o indirecta con el inmueble tenga conocimiento de la acción municipal. Esta coordinación deberá realizarse por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano quien podrá solicitar colaboración a la Alcaldía Municipal para estos efectos.

DETERMINACIÓN DE AGENTE DE EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN. A efectos de la preparación de la ejecución del acto, se determinará *prima facie* si el Gobierno Local cuenta con medios propios para ejecutarla o si por el contrario, requerirá de la contratación administrativa para ello.

En este segundo caso, tanto el desalojo como la presencia de los otros actores serán coordinados para hacerse el mismo día, una vez realizada la contratación respectiva.

DEBER DE APLICACIÓN DECRETO DE SEGURIDAD CONSTRUCCIONES. Cuando se ejecute una sanción urbana de demolición, destrucción o remoción de obra construcción, se deberá de seguir el capítulo II del decreto 25235-MTSS Reglamento de Seguridad en Construcciones y cualesquiera otras medidas de seguridad pertinentes para el acto.

En caso de remoción de bienes en invasión pública deberán seguirse protocolos de seguridad necesarios para no afectar el orden, salud ni seguridad pública.

ACTA DE SANCIÓN URBANA. Ejecutada la demolición y/o desalojo, la Dirección levantará una información, documentando los resultados de la misma en el expediente. En ambos casos, deberá devolverse el expediente al Departamento de Desarrollo Urbano para su archivo.

DESALOJO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE SALUD. Si se procedió con la demolición sin desalojo, pero la obra quedó parcialmente inhabitable, en el mismo acto se solicitará al Ministerio de Salud la declaratoria de inhabilitabilidad, a efectos de clausurar la obra restante en pie y ejecutarla en el acto de conformidad con los incisos 1c y 2 de la Ley General de Administración Pública con ayuda de la Fuerza Pública.

TRASLADO A DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COBROS. Finalizada la diligencia, la Dirección de Desarrollo Urbano, contará con tres días hábiles para trasladar constancia a la Sección de Gestión de Cobros, a efectos de que se proceda a la generación de la certificación de deuda y al cobro administrativo o judicial respectivo.

La unidad responsable de la demolición deberá incluir en dicho traslado la memoria de cálculo de los costos incurridos con las referencias del caso.

Artículo 10. Régimen sancionatorio e interposición de acciones penales por desobediencia a la autoridad y violación de sellos oficiales. Cuando se emitan órdenes escritas a los administrados, éstas serán de acatamiento obligatorio, una vez que estén firmes y conformes al ordenamiento jurídico.

En caso de que el administrado no acate estas órdenes en evidente confrontación con la autoridad Municipal, ésta acudirá a los Tribunales de Justicia a efecto de interponer las

denuncias correspondientes por el delito de Desobediencia de acuerdo al Código Penal vigente además de cargarle a la propiedad por concepto de multa, el equivalente al 10% del Salario Base vigente según la Corte Suprema de Justicia.



Los sellos colocados por la autoridad Municipal con el fin de clausurar, restringir o impedir el uso de una obra de acuerdo a este Reglamento, son un patrimonio público y oficial.

Por lo tanto, el administrado tiene la obligación de cuidar y velar por la protección de estos sellos. Si la Municipalidad lograre demostrar que el presunto infractor, sus representantes o cualquier otro administrado que tenga relación con la obra en construcción, ha roto o permitido que se rompan estos sellos, y continúen con la realización o uso de las construcciones clausuradas, formulará denuncia formal ante las autoridades judiciales correspondientes, para sancionar al infractor conforme lo estipulado en el Código Penal, e impedirá el uso del inmueble. Asimismo, cargará una multa a la propiedad correspondiente equivalente al 10% del Salario Base vigente según la Corte Suprema Justicia.

Artículo 11. Proceso de cobro de actos administrativos ejecutados y vinculados con procesos de demolición a cargo del Gobierno Local. Una vez concluidos los procedimientos establecidos y la sanción al administrado infractor sea la demolición de la obra, el artículo N° 96 de la Ley de Construcciones establece que la ejecución de esa demolición le corresponde en primer lugar al administrado infractor y en caso de que este no la ejecute, le corresponderá a la administración Municipal a costa de éste a demoler dichas obras.

Una vez que la Municipalidad a través de la Dirección de Desarrollo Urbano haya realizado la demolición de la obra civil que se trate, comunicará a la Sección de Gestión de Cobros dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de la demolición para que se proceda a cargar los costos a la propiedad del administrado que no ejecutó la orden de demolición respectiva.

La Sección de Gestión de Cobro trasladará cobro administrativo al propietario en los siguientes 30 días hábiles. Esta notificación deberá contener: *El monto total del costo efectivo, El lugar o cuenta bancaria en que podrá ser cancelado, La prevención de que, de no cumplir en el plazo de 8 días hábiles, deberá cancelar por concepto de multa, un cincuenta por ciento del valor de la obra o servicio, La advertencia de que, pasados los ocho días, la Municipalidad podrá cobrar judicialmente el costo, sin más trámite, La advertencia de que, además de la multa deberá cancelar los intereses moratorios correspondientes, Se deberá adjuntar una certificación Municipal en la que se haga constar el monto a que asciende la obra construida.* Para la determinación del costo efectivo de la demolición, la Dirección de Desarrollo Urbano, tomará el gasto real que tenga la realización de la demolición, según el monto que fije por el costo en que incurra la Municipalidad por el pago del salario que los peones Municipales ganan por hora, y el costo por hora de la maquinaria que se utilice en la demolición.



O bien; si se realiza la demolición por parte de tercera persona sea física o Jurídica por medio de la contratación administrativa, para lo cual deberá considerarse el costo de esa contratación, el munícipe deberá reembolsar el costo efectivo más un 10% en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio incluido el 10% dicho, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios.

COBRO JUDICIAL. La Municipalidad quedará facultada para enviar a cobro judicial todas aquellas cuentas que permanezcan en el sistema municipal en cobro por más de dos trimestres, sin que hayan sido canceladas, pudiendo llegarse inclusive al remate del inmueble por el no pago de esa obligación.

Dichas deudas constituirán hipoteca legal preferente sobre los respectivos inmuebles, para lo cual será necesario contar con la certificación emitida por la Sección de Contabilidad y en el proceso judicial de cobro correspondiente, solo podrán oponerse las excepciones de pago o prescripción.

Artículo 12. EDIFICACIONES IRREGULARES EN DONDE OPERA LICENCIA MUNICIPAL COMERCIAL. En todos los procedimientos previstos en el presente Reglamento, en caso de renuencia del propietario y de una propiedad donde se desarrolle actividad comercial autorizada por Patente, el Departamento de Desarrollo Urbano informará y trasladará copia certificada del expediente a la Sección de Patentes para que proceda a la suspensión o cancelación de la patente aplicando la previa audiencia para su debida defensa al patentado. Lo anterior siempre y cuando la resolución final se encuentre en firme o confirmada por la Alcaldía Municipal al resolver recurso de apelación.

Artículo 13. NORMAS SUPLETORIAS. Lo no previsto en el presente Reglamento deberá ser complementado con la normativa urbana conexas vigente, Código Municipal y Ley General de la Administración Pública.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

- 1
- 2 II. Instruir a la Administración Municipal para que someta dicho reglamento a consulta
- 3 pública no vinculante, por un plazo de diez días hábiles en el Diario Oficial La
- 4 Gaceta, según lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal.

5
6 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 443-21**

7 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

- 8
- 9 I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
- 10 II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
- 11 III. Susan Leiva González, Partido Acción Ciudadana
- 12 IV. Danilo Villalobos Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
- 13 V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana



1 **CAPÍTULO 5. Mociones**

2
3 Sr. Rodrigo Hidalgo procede con la presentación de una moción para convocar a sesión
4 extraordinaria para la presentación del dictamen de Hacienda y Presupuesto sobre el Plan
5 Presupuesto Ordinario para el periodo 2022.

6 Se propone el siguiente acuerdo:

7 **CONSIDERANDO**

8 Moción presentada por el Sr. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario con el objetivo
9 de que se convoque a Sesión Extraordinaria virtual con el objetivo de conocer el dictamen
10 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto con relación al Plan Anual Operativo y
11 Presupuesto Ordinario para el periodo 2022.

12 **Mociono para**

13 Convocar a sesión extraordinaria virtual para el miércoles 22 de setiembre del corriente a
14 las 6:15pm con el propósito de conocer el dictamen respectivo.

16 Rodrigo Hidalgo Otárola
17 Regidor Propietario

19 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

20 Aprobar dicha moción y convocar a sesión extraordinaria virtual para el miércoles 22 de
21 setiembre del corriente a las 6:15pm con el propósito de conocer el dictamen respectivo.

23 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 444-21**

24 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

- 25
26 I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
27 II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
28 III. Susan Leiva González, Partido Acción Ciudadana
29 IV. Danilo Villalobos Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
30 V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

31
32 Prosigue con la presentación de una moción con el objetivo de convocar a sesión
33 extraordinaria virtual para recibir en audiencia a los centros educativos del cantón.

34
35 Se propone el siguiente acuerdo:

36 **CONSIDERANDO**

37 Moción presentada por el Sr. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario con el objetivo
38 de que se brinde audiencia en sesión extraordinaria a los diferentes centros educativos
39 del cantón, con el propósito de que presenten el informe de rendición de cuentas
40 correspondiente al periodo 2020.

41 **Mociono para**

42 Convocar a sesión extraordinaria virtual a la directora, a los miembros de las Juntas de
43 Educación y Administrativa y a los directores de Educación Abierta de los siguientes
44 centros educativos, para conocer el informe de rendición de cuentas de los recursos
45 provenientes de los fondos de subvención municipal, Ley N° 7552



- 1 a) Liceo Mario Vindas Salazar, miércoles 13 de octubre del corriente a las 6:15pm
- 2 b) Escuela Neftalí Villalobos Gutiérrez, Miércoles 27 de octubre de 2021 a las 6:15pm
- 3 c) Escuela Miraflores, miércoles 27 de octubre de 2021 a las 7:15pm
- 4 d) Jardín de Niños José Ezequiel González Vindas para el miércoles 10 de noviembre
- 5 del corriente a las 6:15 pm
- 6 e) Escuela José Ezequiel González Vindas, miércoles 10 de noviembre del corriente
- 7 a las 7:15pm
- 8

9 Rodrigo Hidalgo Otárola

10 Regidor Propietario

11 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

12 Aprobar dicha moción y convocar a sesión extraordinaria virtual a la directora, a los
13 miembros de las Juntas de Educación y Administrativa y a los directores de Educación
14 Abierta de los siguientes centros educativos, para conocer el informe de rendición de
15 cuentas de los recursos provenientes de los fondos de subvención municipal, Ley N° 7552

- 17 a) Liceo Mario Vindas Salazar, miércoles 13 de octubre del corriente a las 6:15pm
18 para atender como primer punto la rendición de cuentas y como segundo punto el
19 abordaje de la situación que acontece con la utilización de las instalaciones del
20 gimnasio de dicho centro.
- 21 b) Escuela Neftalí Villalobos Gutiérrez, Miércoles 27 de octubre de 2021 a las 6:15pm
- 22 c) Escuela Miraflores, miércoles 27 de octubre de 2021 a las 7:15pm
- 23 d) Jardín de Niños José Ezequiel González Vindas para el miércoles 10 de noviembre
24 del corriente a las 6:15 pm
- 25 e) Escuela José Ezequiel González Vindas, miércoles 10 de noviembre del corriente
26 a las 7:15pm
- 27

28 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 445-21**

29 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

30

- 31 I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
- 32 II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
- 33 III. Susan Leiva González, Partido Acción Ciudadana
- 34 IV. Danilo Villalobos Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
- 35 V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

36

37 **CAPÍTULO 6. Informes de Presidencia**

38

39 Sr. Rodrigo Hidalgo solicita colaboración a los miembros del Concejo Municipal para
40 participar de la sesión solemne mañana por la importancia de la fecha.

41

42 Sr. Danilo Villalobos consulta si para dicha actividad hay algún protocolo de vestimenta a
43 lo que el Sr. Rodrigo Hidalgo comenta que sería formal.

44

45 Se adopta el siguiente acuerdo:

46

47 **CONSIDERANDO**

48

49 Propuesta plateada por el Sr. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario con el objetivo
50 de convocar a sesión extraordinaria virtual para atender en audiencia a la Escuela de Artes
51 y conocer el informe de rendición de cuentas respectivo.



1 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

2
3 Aprobar dicha propuesta y convocar a sesión extraordinaria virtual para el miércoles 24
4 de noviembre de 2021 a las 6:15pm con el propósito de conocer el informe de rendición
5 de cuentas del periodo respectivo de la Escuela de Artes de San Pablo de Heredia.
6

7 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 446-21**

8 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

- 9
10 I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
11 II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
12 III. Susan Leiva González, Partido Acción Ciudadana
13 IV. Danilo Villalobos Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
14 V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana
15

16 Sr. Rodrigo Hidalgo externa que todos los años se autoriza mediante acuerdo municipal
17 el aumento de las dietas para incluir dentro del presupuesto ordinario para el periodo 2022.
18

19 Se somete a votación:

20
21 **CONSIDERANDO**

22
23 **CONSIDERANDO**

- 24 1. Que Los regidores y síndicos son funcionarios de elección popular, a quienes se
25 les retribuye por el ejercicio efectivo de sus funciones, mediante lo que se denomina
26 "dietas", regulado por el artículo 30 del Código Municipal, que al efecto señala:

27 *"- Los montos de las dietas de los regidores propietarios se calcularán por cada*
28 *sesión. Solo se pagará la dieta correspondiente a una sesión ordinaria por*
29 *semana y hasta dos extraordinarias por mes; el resto de las sesiones no se*
30 *pagarán. De acuerdo con el presupuesto ordinario municipal los pagos se*
31 *ajustarán a la siguiente tabla:*

HASTA	¢100.000.000,00	¢6.000,00
¢100.000.001,00	a ¢250.000.000,00	¢8.000,00
¢250.000.001,00	a ¢500.000.000,00	¢12.000,00
¢500.000.001,00	a ¢1.000.000.000,00	¢15.000,00
¢1.000.000.001,00	en adelante	¢17.500,00

32 *Los viáticos correspondientes a transporte, hospedaje y alimentación para*
33 *regidores y síndicos, propietarios y suplentes, cuando residan lejos de la*
34 *sede municipal, se pagarán con base en la tabla de la Contraloría General*
35 *de la República.*

36 *Las dietas de los regidores y síndicos municipales podrán aumentarse*
37 *anualmente hasta en un veinte por ciento (20%), siempre que el presupuesto*
38 *municipal ordinario haya aumentado en relación con el precedente, en una*
39 *proporción igual o superior al porcentaje fijado.* (Sub- rayado para efectos
40 de resaltar).

- 41 2. Con relación a lo que viene siendo indicado, la Contraloría General ha señalado lo
42 siguiente: "La posibilidad del aumento a las dietas, debe entenderse bajo seis
43 supuestos categóricos, los cuales son: 1) el sustento económico, 2) la posibilidad
44 de pago, originada en la verificación de cumplimiento de las condiciones y
45 presupuestos previstos en la norma supra citada, 3) la voluntad de concederlo y
46 aprobarlo ("expresamente acordado por el Concejo Municipal"), 4) un límite
47 porcentual máximo y fijo en donde el parámetro lo determina el incremento del



presupuesto ordinario municipal, y 5) debe ser oportuna, sea, bajo una relación directa del aumento, con el presupuesto actual que regirá para ese año, 6) y finalmente, atender los trámites pertinentes al efecto, previo a hacerlo efectivo." (Oficio N° 1742-DAJ-2-2006 del 20 de abril de 2006)

3. Que el texto transcrito es unívoco, en determinar un porcentaje máximo de aumento de dietas para el año presupuestario de un 20% y en que como requisito para que se produzca un aumento en el pago de las dietas debe producirse un aumento en el presupuesto ordinario con respecto al precedente.
4. Que el ajuste en las dietas de los miembros del Concejo Municipal, no puede aplicarse de forma automática, el texto de cita "[...] contiene una autorización a efectos de incrementar las dietas, que debe ser entendida como una facultad, no como una obligación, es decir el aumento no debe darse cada año en forma obligatoria. Lo que sí es imperativo es el respeto a los porcentajes fijados legalmente, así como el extremo del veinte por ciento que en ningún caso puede excederse." **Dictamen No. C-103-99 de fecha 26 de mayo de 1999 – Procuraduría General de la República.**
5. Que en lo específico del aumento de dietas, para el Presupuesto Ordinario 2022, conforme detalle de estimación de ingresos para el año 2022 y del Presupuesto precedente, el Proceso de Planificación, realizó los cálculos contenidos en el cuadro siguiente, contenidos en la propuesta de presupuesto ordinario 2022:

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
Cuadro N.º 6
CÁLCULO DE LAS DIETAS A REGIDORES

PRESUPUESTO PRECEDENTE (1):				3.545.654.731,90	
PRESUPUESTO EN ESTUDIO (1):				4.086.986.733,43	
PORCENTAJE DE AUMENTO DEL PRESUPUESTO				15%	
INDIQUE EL PORCENTAJE DE INCREMENTO APROBADO POR EL CONCEJO: (2)				15,27%	
NUMERO DE REGIDORES	VALOR DIETA ACTUAL	VALOR DIETA PROPUESTA	SESIONES ORDI-EXTRA	MENSUAL	ANUAL
5	47.413,32	54.652,14	76	1.730.651,02	20.767.812,24
5	23.706,66	27.326,07	76	865.326,51	10.383.906,12
2	23.706,66	27.326,07	76	346.130,20	4.153.562,45
2	11.853,33	13.663,03	76	173.065,10	2.076.781,22
DIETAS POR COMISIÓN (ADJUNTAR DETALLE)					0,00
TOTAL				3.115.171,84	37.382.062,03

(1) No deben considerarse para el cálculo, los ingresos provenientes de la Ley N° 8114 y sus reformas, ni Financiamiento (préstamos, superávit libre y superávit específico)

(2) El aumento de las dietas debe realizarse según lo estipulado en el artículo 30 del Código Municipal

Elaborado por Luis Alonso Valerio Arce

Fecha: 28/08/2021

Versión actualizada a julio de 2021

Conforme el detalle anterior, las dietas para los miembros del Concejo Municipal, aumentarían en el orden del 15.27 %.

6. Que de la propuesta de Presupuesto Ordinario 2022, presentada por la administración, se deriva que existe el sustento económico suficiente, para aumentar las dietas de los miembros del Concejo Municipal, en un 15.27%.

POR LO TANTO

Con fundamento en el anterior considerando, se recomienda, adoptar el siguiente acuerdo:



1. Aprobar para el Presupuesto Ordinario 2022, un aumento en las Dietas para los miembros del Concejo Municipal, de un 15.27 % con respecto al Presupuesto Precedente.
2. Instruir al Alcalde Municipal, Lic. Bernardo Porras López, a efecto que se incorpore el aumento del 15.27 % en las dietas, que devengan los miembros del Concejo Municipal, en el Presupuesto Ordinario 2022.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Aprobar dicha moción en sus siguientes recomendaciones:

1. Aprobar para el Presupuesto Ordinario 2022, un aumento en las Dietas para los miembros del Concejo Municipal, de un 15.27 %, con respecto al Presupuesto Precedente.
2. Instruir al Alcalde Municipal, Lic. Bernardo Porras López, a efecto que se incorpore el aumento del 15.27 % en las dietas, que devengan los miembros del Concejo Municipal, en el Presupuesto Ordinario 2022.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 447-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

- I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
- II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
- III. Susan Leiva González, Partido Acción Ciudadana
- IV. Danilo Villalobos Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
- V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

Sr. Rodrigo Hidalgo comenta que el jueves pasado se cerró el plazo de recepción de ofertas para la suplencia de la plaza de Auditoría Interna, recibándose a la fecha catorce currículos, los cuales se desea revisar bien. Alude que le consultó a la asesoría legal externa como se puede proceder para el procedimiento de la apertura de los libros de actas respectivos. Agrega que para hoy se estaría recibiendo el resumen de los oferentes para así no desgastarse en este proceso y sea todo más fluido.

CAPÍTULO 7. Informes de Alcaldía

Se procede a presentar el siguiente documento:



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
ALCALDÍA MUNICIPAL



14 de setiembre del 2021
OFICIO MSPH-AM-RI-170-2021

Señores
Concejo Municipal

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo de mi parte.

Como es de su conocimiento estamos en la celebración del Bicentenario, donde se tiene una actividad a nivel de provincia y otra a nivel cantonal, el día de hoy estamos con el recorrido de la antorcha y su llegada al Gimnasio del Liceo Mario Vindas Salazar está programada para las 6.00 pm, donde tendremos un acto cívico. Por lo anterior el día de hoy tanto la señora Marta Salas Salas, Vice Alcaldesa y mi persona no estaremos en la sesión Municipal del día de hoy.

Sin otro particular,

**BERNARDO
PORRAS
LOPEZ (FIRMA)**

Firmado digitalmente
por BERNARDO PORRAS
LOPEZ (FIRMA)
Fecha: 2021.09.14
12:22:45 -0500'

Lic. Bernardo Porras López
Alcalde Municipal

Municipalidad de San Pablo de Heredia, Costado Norte del Parque Central.
Teléfono (506) 2277.8702-Apartado postal 96-3019.
alcaldia@sanpablo.co.cr

CAPÍTULO 8. Análisis y tramitación de correspondencia

INVITACIÓN

1. Oficio MIVAH-DMVAH-0451-2021 y IFAM-PE-0335-2021, recibido vía correo el día 07 de setiembre de 2021, suscrito por la Sra. Irene Campos Gómez, Ministra, Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y el Sr. Hugo Rodríguez Estrada, Presidente Ejecutivo, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, invitando al evento denominado " Manejo de datos geoespaciales y participación ciudadana para mejorar la gestión del territorio", el día 23 de setiembre de 2021, de 8:30 am a 12md por medio de la plataforma ZOOM.
2. Correo recibido el día 02 de setiembre de 2021, remitido por la Sra. Yehudith Tapia, Unión Nacional de Gobiernos Locales, invitando a Encuentro Presencial con autoridades Municipales para la Construcción de la Agenda Municipal Costarricense 2021-2025 el día 24 de setiembre de 2021 de 8:30am a 12md.

CONOCIMIENTO



1. Oficio AL-FPAC-39-OFI-422-2021, recibido vía correo el día 02 de setiembre de 2021, suscrito por la Sra. Catalina Montero Gómez, Diputada, donde brinda seguimiento a tema sobre solicitud de semáforos en la intersección entre la Ruta Nacional N° 3 Calle Piedades, esquina noroeste de Plaza Vía Heredia, San Pablo de Heredia.
2. Oficio OAM-0754-2021, recibido vía correo el día 07 de setiembre de 2021, suscrito por el Sr. Heriberto Cubero Morera, Alcalde, Municipalidad de Abangares, donde se refiere al proyecto N° 22.482 "Ley para la regulación y control de Cannabis: Nuevos mercados para el desarrollo".
3. Oficio SEC-2520-2021, recibido vía correo el día 08 de setiembre de 2021, suscrito por la Sra. Ana Leticia Alfaro Alfaro, Secretaria, Concejo Municipal de Grecia, donde transcribe acuerdo municipal con relación a voto de apoyo a ciudadana griega en protección de los derechos fundamentales de su hijo.

CORRESPONDENCIA

Artículo primero

Oficio AL-CJ-22.559-0497-2021, recibido vía correo el día 06 de setiembre de 2021, suscrito por la Sra. Marcia Valladares Bermúdez, Área, Comisiones Legislativas IV, Asamblea Legislativa, remitiendo a estudio el Expediente N° 22.559 " Reforma del artículo 21 de la Ley contra la corrupción y enriquecimiento ilícito en la función pública, N° 8422 de 29 de octubre de 2004, Ley para que los funcionarios de confianza que sirven directamente a un jerarca de las instituciones públicas deban declarar su situación patrimonial ante la Contraloría General de la Republica".

Se propone el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO

Oficio AL-CJ-22.559-0497-2021, recibido vía correo el día 06 de setiembre de 2021, suscrito por la Sra. Marcia Valladares Bermúdez, Área, Comisiones Legislativas IV, Asamblea Legislativa, remitiendo a estudio el Expediente N° 22.559 " Reforma del artículo 21 de la Ley contra la corrupción y enriquecimiento ilícito en la función pública, N° 8422 de 29 de octubre de 2004, Ley para que los funcionarios de confianza que sirven directamente a un jerarca de las instituciones públicas deban declarar su situación patrimonial ante la Contraloría General de la Republica".

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Remitir dicho oficio a Comisión de Asuntos Jurídicos para su respectivo análisis y posterior dictamen.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 448-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

- I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
- II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
- III. Susan Leiva González, Partido Acción Ciudadana
- IV. Danilo Villalobos Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
- V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

Artículo segundo

Oficio AL-CPAS-0237-2021, recibido vía correo el día 01 de setiembre de 2021, suscrito por la Sra. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Comisiones Legislativas II, Asamblea Legislativa, solicitando criterio sobre el proyecto de Ley, Expediente N° 20.670 "Reforma



1 del artículo 95 del Código de Trabajo Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, para incorporar
2 la licencia de paternidad".

3
4 Se propone el siguiente acuerdo:

5 **CONSIDERANDO**

6 Oficio AL-CPAS-0237-2021, recibido vía correo el día 01 de setiembre de 2021, suscrito
7 por la Sra. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Comisiones Legislativas II, Asamblea
8 Legislativa, solicitando criterio sobre el proyecto de Ley, Expediente N° 20.670 "Reforma
9 del artículo 95 del Código de Trabajo Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, para incorporar
10 la licencia de paternidad".

11
12 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

13 Remitir dicho oficio a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su respectivo análisis y
14 posterior dictamen.

15 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 449-21**

16 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

- 17
18 I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
19 II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
20 III. Susan Leiva González, Partido Acción Ciudadana
21 IV. Danilo Villalobos Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
22 V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

23
24 **Artículo tercero**

25 Oficio HAC-390-2021-2022, recibido vía correo el día 08 de setiembre de 2021, suscrito
26 por la Sra. Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área, Comisiones Legislativas VI, Asamblea
27 Legislativa, remitiendo a consulta el Expediente N° 22.332 " Ley para garantizar la
28 rendición de cuentas fiscal".

29
30 Se propone el siguiente acuerdo:

31
32 **CONSIDERANDO**

33 Oficio HAC-390-2021-2022, recibido vía correo el día 08 de setiembre de 2021, suscrito
34 por la Sra. Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área, Comisiones Legislativas VI, Asamblea
35 Legislativa, remitiendo a consulta el Expediente N° 22.332 " Ley para garantizar la
36 rendición de cuentas fiscal".

37
38 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

39 Remitir dicho oficio a la Administración Municipal para que por medio del departamento
40 que corresponda, emita el criterio respectivo.

41 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 450-21**

42 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

- 43
44 I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
45 II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
46 III. Susan Leiva González, Partido Acción Ciudadana
47 IV. Danilo Villalobos Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
48 V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana



1 **Artículo cuarto**

2 Oficio AL-DCLEAMB-005-2021, recibido vía correo el día 02 de setiembre de 2021,
3 suscrito por la Sra. Cinthya Díaz Briceño, Jefa de Área, Comisiones Legislativas IV,
4 Asamblea Legislativa, donde consulta criterio sobre el texto sustitutivo del proyecto,
5 Expediente N° 22.401 " Reforma parcial a la Ley Forestal N° 7575. Adición de artículos 33
6 BIS y 33 TRIS".

7

8 Se propone el siguiente acuerdo:

9

10 **CONSIDERANDO**

11 Oficio AL-DCLEAMB-005-2021, recibido vía correo el día 02 de setiembre de 2021,
12 suscrito por la Sra. Cinthya Díaz Briceño, Jefa de Área, Comisiones Legislativas IV,
13 Asamblea Legislativa, donde consulta criterio sobre el texto sustitutivo del proyecto,
14 Expediente N° 22.401 " Reforma parcial a la Ley Forestal N° 7575. Adición de artículos 33
15 BIS y 33 TRIS".

16

17 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

18 Remitir dicho oficio a la Administración Municipal para que por medio de la Sección de
19 Gestión Ambiental se emita el criterio que corresponda.

20 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 451-21**

21 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

22

- 23 I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
- 24 II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
- 25 III. Susan Leiva González, Partido Acción Ciudadana
- 26 IV. Danilo Villalobos Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
- 27 V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

28

29 **Artículo quinto**

30 Oficio HAC-372-2021-2022, recibido vía correo el día 03 de setiembre de 2021, suscrito
31 por la Sra. Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área, Comisiones Legislativas VI, Asamblea
32 Legislativa, donde remite a consulta el Expediente N° 22.360 "Reforma al artículo 54 del
33 título III, de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 del 03 de diciembre
34 de 2018 y sus reformas".

35

36 Se propone el siguiente acuerdo:

37

CONSIDERANDO

38 Oficio HAC-372-2021-2022, recibido vía correo el día 03 de setiembre de 2021, suscrito
39 por la Sra. Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área, Comisiones Legislativas VI, Asamblea
40 Legislativa, donde remite a consulta el Expediente N° 22.360 "Reforma al artículo 54 del
41 título III, de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 del 03 de diciembre
42 de 2018 y sus reformas".

43

44 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

45 Remitir dicho oficio a la Administración Municipal para que por medio del departamento
46 correspondiente emita el criterio respectivo.

47 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 452-21**



1 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

2

- 3 I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
- 4 II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
- 5 III. Susan Leiva González, Partido Acción Ciudadana
- 6 IV. Danilo Villalobos Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
- 7 V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

8

9 **Artículo sexto**

10 Oficio CPEM-031-2021, recibido vía correo el día 07 de setiembre de 2021, suscrito por la
11 Sra. Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área, Comisiones Legislativas III, Asamblea
12 Legislativa, donde solicita criterio con relación al proyecto " Reforma al artículo 117 del
13 Código Municipal", Expediente N° 22.227.

14

15 Se propone el siguiente acuerdo:

16

CONSIDERANDO

17 Oficio CPEM-031-2021, recibido vía correo el día 07 de setiembre de 2021, suscrito por la
18 Sra. Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área, Comisiones Legislativas III, Asamblea
19 Legislativa, donde solicita criterio con relación al proyecto " Reforma al artículo 117 del
20 Código Municipal", Expediente N° 22.227.

21

22 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

23 Remitir dicho oficio a la Administración Municipal para que por medio del departamento
24 que corresponda se emita el criterio respectivo.

25 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 453-21**

26 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

27

- 28 I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
- 29 II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
- 30 III. Susan Leiva González, Partido Acción Ciudadana
- 31 IV. Danilo Villalobos Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
- 32 V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

33

34 **Artículo séptimo**

35 Oficio CSP-SP-043-2021, recibido vía correo el día 06 de setiembre de 2021, suscrito por
36 Consultores de Servicios Públicos S.A., donde brinda seguimiento a lo solicitado mediante
37 acuerdo municipal CM-354-21 con relación a nota suscrita por el Sr. José Roberto Ulloa
38 Borrero, donde solicita apertura de procedimiento administrativo disciplinario contra un
39 policía municipal

40

41 Se propone el siguiente acuerdo:

42

CONSIDERANDO

43 **PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA**

44

45 Solicita el Concejo Municipal, criterio legal con relación a la nota con fecha de presentación
46 del 30 de julio del 2021, suscrita por José Roberto Ulloa Borrero, portador de la cédula de
47 identidad 1-0998-0080, por medio del cual solicita abrir un procedimiento administrativo
48 disciplinario en contra del policía municipal Luis Diego Moncada Espinoza.



1 **SEGUNDO: ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO**

2
3 De conformidad con el estudio legal de la solicitud, se debe indicar que el Concejo
4 Municipal de San Pablo de Heredia no tiene la competencia para abrir un procedimiento
5 administrativo disciplinario en contra de un funcionario municipal que no sea el auditor, el
6 contador o el secretario, según las reglas que establece el artículo 13, inciso f), del Código
7 Municipal.

8
9 Al respecto, dispone la norma de cita lo siguiente:

10
11 **Artículo 13.** - *Son atribuciones del concejo:*

12
13 (...)

14
15 *f) Nombrar y remover a la persona auditora, contadora, según el caso, así*
16 *como a quien ocupe la secretaría del concejo.*

17
18 Con base en lo expuesto, al Concejo Municipal únicamente le concedieron como
19 atribuciones legales nombrar, remover y sancionar a los funcionarios que ocupan los
20 puestos de contador, auditor y secretario municipal exclusivamente.

21
22 Para todos los demás casos, el alcalde municipal es el jerarca administrativo y jefe de
23 recursos humanos encargado de resolver lo que en Derecho corresponde, según las
24 reglas del artículo 17, inciso a), del Código Municipal.

25
26 Al respecto, dispone la norma lo siguiente:

27
28 **Artículo 17.** - *Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes*
29 *atribuciones y obligaciones:*

30
31 *a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general*
32 *y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el*
33 *funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos*
34 *municipales, las leyes y los reglamentos en general.*

35
36 De acuerdo a lo expuesto, al alcalde le compete resolver y determinar si existe mérito para
37 abrir un procedimiento administrativo disciplinario en contra de todos aquellos funcionarios
38 municipales que no sean el auditor, el contador o el secretario, en cuyo caso cualquier
39 solicitud que se haga al respecto y sea sometida a conocimiento del cuerpo edil, deberá
40 trasladarse de inmediato al jerarca respectivo para que resuelva lo que en Derecho
41 corresponde.

42
43 Y en el caso concreto, el Concejo está recibiendo formal solicitud del vecino José Roberto
44 Ulloa Borrero, para que se abra un procedimiento administrativo disciplinario en contra del
45 policía municipal Luis Diego Moncada.

46
47 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**



- 1) Según el artículo 13, inciso f), del Código Municipal, el Concejo Municipal únicamente tiene la competencia para nombrar, renovar, reemplazar y sancionar a las personas que ocupan los cargos de auditor, contador y secretario municipal.
- 2) Para todos los demás funcionarios, el artículo 17, inciso a), del Código Municipal dispone que el alcalde es el administrador general y jefe de los departamentos municipales, encargado de conocer las denuncias planteadas y determinar si procede o no la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario.
- 3) Aclarar al señor Ulloa Borrero, que el cuerpo edil no es el jerarca competente para resolver acerca de dicha solicitud, según los artículos 13 y 17 del Código Municipal.
- 4) Con base en las normas transcritas, trasladar el conocimiento del asunto al alcalde, en su condición de administrador general y jefe del departamento de policía municipal para que resuelva lo que corresponda y le dé respuesta al administrado en los plazos de ley.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 454-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

- I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
- II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
- III. Susán Leiva González, Partido Acción Ciudadana
- IV. Danilo Villalobos Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
- V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

Artículo octavo

Oficio CSP-SP-044-2021, recibido vía correo el día 06 de septiembre de 2021, suscrito por Consultores de Servicios Públicos S.A., Asesor Legal Externo, donde brinda seguimiento a lo solicitado mediante acuerdo municipal CM-355-21, con relación a aparente recurso de amparo ante la Sala Constitucional contra la Municipalidad de San Pablo de Heredia, interpuesto por el Sr. Roberto Ulloa Borrero.

Se propone el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA

Solicita el Concejo Municipal, criterio legal con relación a la nota con fecha de presentación del 29 de julio del 2021, suscrita por José Roberto Ulloa Borrero, portador de la cédula de identidad 1-0998-0080, por medio del cual interpone aparentemente un recurso de amparo ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en contra de la Municipalidad de San Pablo de Heredia.

SEGUNDO: ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO

De conformidad con el estudio legal de la documentación remitida a análisis, se extrae la supuesta interposición de un recurso de amparo ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en contra de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, pero que se remitió con copia al Concejo Municipal.



1 De la lectura, del recurso de amparo supuestamente interpuesto ante la Sala
2 Constitucional, el recurrente solicita a los magistrados lo siguiente.
3

Por lo anterior solicito disolver y separar la Función de la Seguridad Pública que está en las propias manos UNICAMENTE Y EXCLUSIVAMENTE de la Fuerza pública y no en mano de privados por medios digitales como el Whats app, redes sociales Facebook, y que estos no estén asociados con Luis Diego Moncada Espinoza, jefe de la policía municipal, ya que están distorsionando y utilizando la imagen de la Fuerza Pública, por medio del escudo de Barrio Organizado y símbolos estatales para una supuesta seguridad Pública - Privada en representación de estas personas, solicito que debe de abstenerse de incurrir de nuevo en esas actuaciones o relacionar una actividad privada con esta u otra institución estatal y gubernamental de uso Público, para su propio beneficio o el grupo privado que pretende representar el Señor Luis Diego Moncada en su función de policía Municipal. Se debe tener presente que la plataforma whats app, es un sistema de comunicaciones entre personas concretas, y por tanto de carácter privado, no entre privados y las instituciones públicas.

4
5
6 De acuerdo a lo expuesto, es criterio de esta asesoría legal que el recurso puede no pasar
7 el filtro de admisibilidad ante la Sala por no tratarse de un asunto que violente los derechos
8 y libertades fundamentales que garantiza la Constitución Política y la Ley de la Jurisdicción
9 Constitucional, por lo cual es necesario que dicho tribunal se pronuncie al respecto y le
10 otorgue audiencia a la Municipalidad para que se dé respuesta como en Derecho
11 corresponde.

12
13 Aun así y en el supuesto en que se admita el estudio del recurso de amparo, se debe
14 advertir que el asunto recurrido es en apariencia un tema administrativo bajo la jerarquía
15 del alcalde, por tratarse de denuncias interpuestas en contra de la Policía Municipal, por
16 lo que con igual razón lo procedente es esperar la decisión de la Sala para determinar si
17 se le concederá audiencia a la Municipalidad de San Pablo de Heredia y en particular al
18 alcalde, para que informe lo que en Derecho corresponda.

19
20 En ese sentido, al ser la Sala Constitucional el órgano jurisdiccional competente para
21 resolver sobre la admisibilidad o no del recurso de amparo, según el artículo 39 de la Ley
22 de la Jurisdicción Constitucional, lo procedente conforme a Derecho es dar por recibida la
23 nota e indicarle al señor José Roberto Ulloa Borrero que el Concejo Municipal esperará la
24 comunicación de ese tribunal a efectos de determinar si se admitió o no el recurso, con el
25 fin de rendir el informe bajo juramento que verifique si tutelaron los derechos y libertades
26 fundamentales supuestamente vulnerados en perjuicio de la persona denunciante.

27 28 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

- 29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
- 1) El señor José Roberto Ulloa Borrero comunicó al Concejo Municipal una copia del recurso de amparo ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en contra de la Municipalidad de San Pablo de Heredia
 - 2) En este momento, la Sala Constitucional no ha resuelto sobre la admisibilidad o no del recurso de amparo, según las reglas del artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, por lo que lo procedente conforme a derecho es dar por recibida la nota únicamente e indicarle al señor José Roberto Ulloa Borrero que el Concejo Municipal esperará la comunicación de la Sala a efectos de determinar si se admitió o no su gestión, con el fin de que la Municipalidad de San Pablo de Heredia pueda referirse al tema y rinda el informe bajo juramento en el que se verifique si se

1 tutelaron los derechos y libertades fundamentales supuestamente vulnerados en
2 perjuicio de la persona denunciante.



3 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 455-21**

4 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

- 5
6 I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
7 II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
8 III. Susan Leiva González, Partido Acción Ciudadana
9 IV. Danilo Villalobos Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
10 V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

11
12 **Artículo noveno**

13 Oficio CSP-SP-045-2021, recibido vía correo el día 06 de setiembre de 2021, suscrito por
14 Consultores de Servicios Públicos S.A., Asesor Legal Externo, brindando seguimiento a
15 lo solicitado mediante acuerdo municipal CM-356-21, sobre correo remitido por el Sr.
16 Roberto Ulloa Borrero, donde solicita ampliación de respuesta de la Auditoría Interna,
17 apertura de procedimiento contra un funcionario municipal y audiencia ante el Concejo
18 Municipal.

19
20 Se propone el siguiente acuerdo:

21 **CONSIDERANDO**

22 **PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA**

23
24 Solicita el Concejo Municipal, criterio legal con relación al correo electrónico con fecha de
25 presentación del 29 de julio del 2021, suscrito por José Roberto Ulloa Borrero, portador
26 de la cédula de identidad 1-0998-0080, por medio del cual solicita: 1) Solicitar respuesta
27 de la auditoría interna respecto a la información requerida y 2) abrir una investigación de
28 la Municipalidad de San Pablo de Heredia respecto al comportamiento supuestamente
29 irregular de un funcionario municipal.
30 3) Brindar audiencia en sesión

31
32 **SEGUNDO: ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO**

33
34 **A. Sobre la información brindada por la auditoría interna al señor José Roberto
35 Ulloa Borrero**

36 Como punto de partida, señala el señor Ulloa Borrero que la auditoría interna no le dio
37 respuesta efectiva a la información requerida por su persona y por ende denuncia que la
38 información recibida no corresponde a lo que expresamente fue solicitado.

39
40 Con fundamento en lo anterior y atendiendo los derechos de petición y pronta respuesta,
41 regulados en el artículo 27 de la Constitución Política, lo procedente conforme a Derecho
42 es que el Concejo Municipal apruebe un acuerdo firme en el que se remita el correo
43 electrónico del 29 de julio del 2021, suscrito por José Roberto Ulloa Borrero, portador de
44 la cédula de identidad 1-0998-0080 a conocimiento de la auditoría interna, para que dicha
45 funcionaria le dé respuesta efectiva al administrado sobre lo expresamente requerido en
46 el plazo de diez días hábiles y se le informe al cuerpo edil sobre el cumplimiento de dicho
47 acuerdo.



1 **B. Sobre la solicitud de apertura de una investigación en contra de un**
2 **funcionario municipal**

3 En segundo lugar, señala el señor Ulloa Borrero que la Municipalidad de San Pablo de
4 Heredia debe abrir una investigación para determinar las irregularidades cometidas en
5 apariencia por funcionarios municipales, en apariencia de la Policía Municipal.

6
7 De conformidad con el estudio legal de la solicitud, se debe indicar que el Concejo
8 Municipal de San Pablo de Heredia no tiene la competencia para abrir una investigación
9 en contra de un funcionario municipal que no sea el auditor, el contador o el secretario,
10 según las reglas que establece el artículo 13, inciso f), del Código Municipal.

11
12 Al respecto, dispone la norma de cita lo siguiente:

13
14 **Artículo 13. - Son atribuciones del concejo:**

15
16 (...)

17
18 *f) Nombrar y remover a la persona auditora, contadora, según el caso, así*
19 *como a quien ocupe la secretaría del concejo.*

20
21 Con base en lo expuesto, el ordenamiento jurídico le concedió al Concejo como
22 atribuciones legales nombrar, remover y sancionar a los funcionarios que ocupan los
23 puestos de contador, auditor y secretario municipal exclusivamente.

24
25 Para todos los demás casos, el alcalde municipal es el jerarca administrativo y jefe de
26 recursos humanos encargado de resolver lo que en Derecho corresponde, según las
27 reglas del artículo 17, inciso a), del Código Municipal.

28
29 Al respecto, dispone la norma lo siguiente:

30
31 **Artículo 17. - Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes**
32 **atribuciones y obligaciones:**

33
34 *a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general*
35 *y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el*
36 *funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos*
37 *municipales, las leyes y los reglamentos en general.*

38
39 De acuerdo a lo expuesto, al alcalde le compete resolver y determinar si existe mérito para
40 abrir una investigación en contra de todos aquellos funcionarios municipales que no sean
41 el auditor, el contador o el secretario, en cuyo caso cualquier solicitud que se haga al
42 respecto y sea sometida a conocimiento del cuerpo edil, deberá trasladarse de inmediato
43 al jerarca respectivo para que resuelva lo que en Derecho corresponde.

44
45 Y en el caso concreto, el Concejo está recibiendo formal solicitud del vecino José Roberto
46 Ulloa Borrero, para que se abra una investigación por supuestas actuaciones irregulares
47 de la Policía Municipal.



1 Respecto a dicha solicitud, se recomienda al Concejo Municipal dictar un acuerdo firme
2 en la que se aclare al señor Ulloa Borrero que el cuerpo edil no es el jerarca competente
3 para resolver acerca de dicha solicitud, según los artículos 3 y 7 del Código Municipal,
4 por lo que lo procedente con base en las normas transcritas, es trasladar el conocimiento
5 del asunto al alcalde, en su condición de administrador general y jefe del departamento
6 de policía municipal para que resuelva lo que corresponda y le dé respuesta al
7 administrado en los plazos de ley.

9 **C) Sobre la solicitud de audiencia en sesión**

11 Cabe destacar que al tratarse los asuntos de temas meramente administrativos, el
12 Concejo Municipal no atenderá en audiencia los mismos, sino que es resorte de la
13 Administración Municipal brindar respuesta y seguimiento al caso en concreto.

15 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

- 16 1) Respecto al punto 1) de la solicitud y atendiendo los derechos de petición y pronta
17 respuesta, regulados en el artículo 27 de la Constitución Política, lo procedente
18 conforme a derecho es remitir el correo electrónico del 29 de julio del 2021, suscrito
19 por José Roberto Ulloa Borrero, portador de la cédula de identidad 1-0998-0080 a
20 conocimiento de la auditoría interna, para que dicha funcionaria le dé respuesta
21 efectiva al administrado sobre lo expresamente requerido en el momento que en
22 dicha funcionaria se encuentre nuevamente ejerciendo sus funciones o en su
23 defecto se realice una contratación por suplencia y se le informe al cuerpo edil sobre
24 el cumplimiento de dicho acuerdo.
- 25 2) Respecto al punto 2) aclarar al señor Ulloa Borrero que el cuerpo edil no es el
26 jerarca competente para abrir investigaciones en contra de la Policía Municipal, por
27 lo que lo procedente con base en las normas citadas en este informe, es trasladar
28 el conocimiento del asunto al alcalde, en su condición de administrador general y
29 jefe del departamento de policía municipal para que resuelva lo que corresponda y
30 le dé respuesta al administrado en los plazos de ley.
- 31 3) Respecto al punto 3) indicar al remitente que al tratarse dicho asunto de un tema
32 meramente administrativo, no se abordará en audiencia en sesión ya que es resorte
33 de la Administración Municipal dar seguimiento al asunto citado.

34 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 456-21**

35 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

- 36 I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
- 37 II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
- 38 III. Susan Leiva González, Partido Acción Ciudadana
- 39 IV. Danilo Villalobos Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
- 40 V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

41
42
43 Sr. Erick Soto consulta si dicho asunto ya fue de conocimiento de la Administración
44 Municipal a lo que el Sr. Rodrigo Hidalgo responde que algunos trámites se remiten a la
45 Alcaldía y posteriormente copian la respuesta respectiva.

47 **Artículo décimo**

48 Oficio MSPH-AM-NI-164-2021, recibido vía correo el día 07 de setiembre de 2021, suscrito
49 por el Sr. Bernardo Porrás López, Alcalde Municipal, donde brinda seguimiento a lo



1 solicitado mediante acuerdo municipal CM-406-21, con relación a solicitud de criterio
2 sobre el Expediente N° 21.739 " Interpretación auténtica del artículo 2 de la Ley de
3 Autorización a la Municipalidad de San Pablo de Heredia para que segregue lotes de un
4 terreno de su propiedad y los done a los beneficiarios de Las Joyas, N° 9297 del 07 de
5 mayo de 2015.

6
7 Se propone el siguiente acuerdo:

8 **CONSIDERANDO**

- 9 1) Acuerdo Municipal CM-406-21, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 35-21
10 celebrada el día 30 de agosto de 2021 donde se solicita a la Administración
11 Municipal se pronuncie sobre el Expediente N° 21.739 "Interpretación auténtica del
12 artículo 2 de la Ley de Autorización a la Municipalidad de San Pablo de Heredia
13 para que segregue lotes de un terreno de su propiedad y los done a los beneficiarios
14 de Las Joyas, N° 9297 del 07 de mayo de 2015.
15
16 2) Oficio MSPH-AM-NI-164-2021, recibido vía correo el día 07 de setiembre de 2021,
17 suscrito por el Sr. Bernardo Porrás López, Alcalde Municipal, donde brinda
18 seguimiento a lo solicitado mediante acuerdo municipal CM-406-21.
19

20 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

21 Dispensar del trámite de comisión y declararse a favor del Expediente N° 21.739
22 "Interpretación auténtica del artículo 2 de la Ley de Autorización a la Municipalidad de San
23 Pablo de Heredia para que segregue lotes de un terreno de su propiedad y los done a los
24 beneficiarios de Las Joyas, N° 9297 del 07 de mayo de 2015, tomando en cuenta lo citado
25 en el oficio de marras.
26

27 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 457-21**

28 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

- 29
30 I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
31 II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
32 III. Susan Leiva González, Partido Acción Ciudadana
33 IV. Danilo Villalobos Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
34 V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana
35

36 **CONSIDERANDO**

- 37 1) Acuerdo Municipal CM-406-21, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 35-21
38 celebrada el día 30 de agosto de 2021 donde se solicita a la Administración
39 Municipal se pronuncie sobre el Expediente N° 21.739 "Interpretación auténtica del
40 artículo 2 de la Ley de Autorización a la Municipalidad de San Pablo de Heredia
41 para que segregue lotes de un terreno de su propiedad y los done a los beneficiarios
42 de Las Joyas, N° 9297 del 07 de mayo de 2015.
43
44 2) Oficio MSPH-AM-NI-164-2021, recibido vía correo el día 07 de setiembre de 2021,
45 suscrito por el Sr. Bernardo Porrás López, Alcalde Municipal, donde brinda
46 seguimiento a lo solicitado mediante acuerdo municipal CM-406-21.
47

48 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

49
50 Dar por cumplido el acuerdo municipal CM-406-21 ya que mediante el oficio de marras se
51 remite la prueba documental de cumplimiento respectivo.

52 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 458-21**



1 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

- 2
- 3 I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
- 4 II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
- 5 III. Susan Leiva González, Partido Acción Ciudadana
- 6 IV. Danilo Villalobos Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
- 7 V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

8

9 **Artículo undécimo**

10 Oficio DE-E-211-09-2021, recibido vía correo el día 01 de setiembre de 2021, suscrito por
11 la Sra. Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva, Unión Nacional de Gobiernos Locales,
12 donde se refiere al proyecto de Ley N° 22.670 "Segunda Ley especial para la transferencia
13 de competencias: Atención plena y exclusiva del equipamiento e infraestructura
14 educativa".

15

16 Sr. Rodrigo Hidalgo comenta que en la celebración del Régimen Municipal por parte de la
17 Unión Nacional de Gobiernos Locales, se presentó dicho proyecto que nace directamente
18 de esta institución, donde a algunos diputados presentes se les entregó el mismo.

19

20 Se adopta el siguiente acuerdo:

21

22 **CONSIDERANDO**

23 Oficio DE-E-211-09-2021, recibido vía correo el día 01 de setiembre de 2021, suscrito por
24 la Sra. Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva, Unión Nacional de Gobiernos Locales,
25 donde se refiere al proyecto de Ley N° 22.670 "Segunda Ley especial para la transferencia
26 de competencias: Atención plena y exclusiva del equipamiento e infraestructura
27 educativa".

28

29 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

30 Brindar un voto de apoyo a la Unión Nacional de Gobiernos Locales a los trámites que
31 realiza ante la Asamblea Legislativa con relación al proyecto de ley citado.

32 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 459-21**

33 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

- 34
- 35 I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
 - 36 II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
 - 37 III. Susan Leiva González, Partido Acción Ciudadana
 - 38 IV. Danilo Villalobos Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
 - 39 V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

40

41 Sra. Hazel Aguirre comenta que hace unos meses, había presentado una moción para
42 que parte de los recursos que se destinaban a la Unión Nacional de Gobiernos Locales,
43 se utilizara para becas a los estudiantes de Universidades, consultando que ha pasado
44 con esto.

45

46 Sr. Rodrigo Hidalgo alude que en la siguiente sesión que esté presente la Administración
47 Municipal presente, se retome el tema.

48

49 **Artículo doceavo**

50 Oficio CCPJSP-005-2021, recibido vía correo el día 03 de setiembre de 2021, suscrito por
51 Aylin Garita Arroyo, Presidenta, Comité Cantonal de la Persona Joven de San Pablo de
52 Heredia, refiriéndose a realización de asambleas para llevar a cabo la sustitución de uno



1 de los miembros representantes de las organizaciones juveniles y atletas activos del
2 programa de Juegos deportivos nacionales.

3
4 Se da lectura al oficio CSP-SP-047-21, que versa de la siguiente manera:

5
6 Heredia, 13 de setiembre del 2021

7 **CSP-SP-047- 2021**

8
9 Señores(as)

10 Concejo Municipal

11 Municipalidad de San Pablo de Heredia

12 Presente

13

14 Estimados(as) señores(as):

15

16 De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante correo electrónico
17 de su secretaria del 9 de setiembre del 2021; procede esta asesoría legal a emitir las
18 siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente
19 pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no involucra un
20 pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o
21 aclarado por éste órgano asesor en caso de que así se requiera, indicando además que
22 se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos
23 remitidos a estudio.

24

25 **PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA**

26

27 Solicita el Concejo Municipal, criterio legal con relación al oficio N° CCPJSP 0005-2021,
28 del 1 de setiembre del 2021, suscrito por Aylin Garita Arroyo, presidente del Comité
29 Cantonal de la Persona Joven, por medio del cual solicita criterio respecto a la falta de
30 elección del representante de las organizaciones juveniles y atletas activos del programa
31 de Juegos Deportivos Nacionales ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de
32 San Pablo de Heredia.

33

34 **SEGUNDO: ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO**

35

36 De conformidad con el estudio legal de caso concreto, se acredita que el Comité Cantonal
37 de la Persona Joven no logró obtener el representante de las organizaciones juveniles y
38 atletas activos del programa de Juegos Deportivos Nacionales ante el Comité Cantonal
39 de Deportes y Recreación de San Pablo de Heredia, según el procedimiento establecido
40 en el artículo 14 bis del Reglamento para la organización y funcionamiento del Comité
41 Cantonal de Deporte y Recreación de San Pablo de Heredia.

42

43 Al respecto, dispone la norma de cita lo siguiente:

44

45 ***Artículo 14 bis.-De la Asamblea de Organizaciones Juveniles. La***
46 ***convocatoria para la elección del miembro del artículo 12 inciso d) será***
47 ***responsabilidad del Comité Cantonal de la Persona Joven y deberá***
48 ***realizarse con un mínimo de quince días hábiles previos a la fecha de la***
49 ***mencionada asamblea. La convocatoria deberá indicar la fecha, la hora y el***
50 ***lugar donde se realizará la asamblea. Los convocados a dicha asamblea***



1 serán las Organizaciones Juveniles debidamente constituidas legalmente,
2 con personería jurídica vigente y registradas en la municipalidad del cantón,
3 adicionalmente de los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos
4 Nacionales del CCDR; el padrón de estas asociaciones y atletas se cerrará
5 treinta días hábiles a la fecha de la asamblea, siendo los de dicho padrón
6 los que podrán ser convocados. La agenda para la asamblea deberá tener
7 como mínimo dos puntos: la rendición de cuentas de la Junta Directiva del
8 CCDRSP saliente y la elección de los miembros. Tendrán derecho a voto el
9 presidente o vicepresidente de cada asociación, según personería jurídica
10 vigente a la fecha de la asamblea. La elección de los miembros
11 representantes de la asamblea se realizará por mayoría simple de los
12 representantes; y las personas a ser electas deberán encontrarse presentes
13 en dicha asamblea. El quórum requerido para iniciar la asamblea será de la
14 mitad más uno de los representantes de las organizaciones convocadas y
15 de los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del
16 CCDR. Si no se logra el quórum requerido para llevar a cabo la asamblea,
17 se hará una segunda convocatoria con el mismo procedimiento con el que
18 se convocó la primera convocatoria, **si tampoco en la segunda**
19 **convocatoria se tuviese el quórum requerido, el Concejo Municipal**
20 **realizará la elección por medio de una terna recomendada por cada una**
21 **de las Organizaciones Juveniles y de los atletas activos del Programa**
22 **de Juegos Deportivos Nacionales del CCDR.** De la asamblea se levantará
23 un acta con lo acontecido, además se deberá llevar un registro de asistencia
24 de los representantes de las organizaciones basado en el padrón de las
25 Organizaciones Juveniles y de los atletas activos del Programa de Juegos
26 Deportivos Nacionales del CCDR.

27
28 Con base en la norma transcrita, se establece que es responsabilidad del Comité Cantonal
29 de la Persona Joven realizar la convocatoria a asamblea para la elección del representante
30 de las organizaciones juveniles y atletas activos del programa de Juegos Deportivos
31 Nacionales ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Pablo de Heredia.

32
33 Si no se logra elegir al representante por medio de la asamblea convocada para tal efecto,
34 el reglamento dispone que el Concejo Municipal realizará la elección por medio de una
35 terna recomendada por cada una de las Organizaciones Juveniles y de los atletas activos
36 del Programa de Juegos Deportivos Nacionales.

37
38 Y en el caso concreto, la presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven indica que
39 una vez convocada a asamblea para la elección del representante no se obtuvo quórum
40 en la primera ni en la segunda convocatoria celebradas el 11 y 25 de agosto del 2021, por
41 lo cual se procedió a realizar el procedimiento sustitutivo para obtener una terna, lo cual
42 tampoco fue obtenido.

43
44 Ante dicha situación, el remedio procesal es que con base en el artículo 14 bis del
45 reglamento, el Concejo Municipal apruebe un acuerdo firme en el que solicite directamente
46 a las Organizaciones Juveniles y a los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos
47 Nacionales, que presenten en el plazo de 10 días hábiles una terna que cumpla los
48 requisitos indicados: 1) ser mayor de 15 años y menor de 18 años y 2) que la terna cumpla
49 el requisito de paridad de género -dos hombres y una mujer o dos mujeres y un hombre-.



1 La presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven señala que la persona a sustituir
2 debe ser mujer, pero ante la imposibilidad de obtener a la persona necesaria para suplir
3 ese puesto, se autoriza que el cargo lo ocupe un hombre debido a la excepcionalidad de
4 la situación.

6 En caso de que las Organizaciones Juveniles y a los atletas activos del Programa de
7 Juegos Deportivos Nacionales no presenten la terna en el plazo conferido para tales
8 efectos, el Concejo Municipal puede aprobar un segundo acuerdo firme en el que autorice
9 que la designación la realice directamente la alcaldía municipal, con el fin de que la
10 presente al cuerpo edil para su aprobación y juramentación posterior.

12 Esa excepcionalidad para que el alcalde presente al representante ante la inacción de las
13 Organizaciones Juveniles y a los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos
14 Nacionales es válida y conforme a Derecho ya que el artículo 226.1 de la Ley General de
15 la Administración Pública dispone que:

17 ***“Artículo 226.-***

18
19 *1. En casos de urgencia y para evitar daños graves a las personas o*
20 *irreparables a las cosas, podrá prescindirse de una o de todas las*
21 *formalidades del procedimiento e incluso crearse un procedimiento*
22 *sustitutivo especial.*

24 Por lo tanto, se recomienda actuar de este modo para que el Comité Cantonal de Deportes
25 y Recreación de San Pablo de Heredia esté debidamente integrado para la satisfacción
26 del interés público que está llamado a observar según las atribuciones que le confiere el
27 artículo 173 del Código Municipal.

29 **TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

31 De conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se concluye
32 lo siguiente:

34 1) En vista de que el Comité Cantonal de la Persona Joven no obtuvo los candidatos
35 que representen a las Organizaciones Juveniles y a los atletas activos del
36 Programa de Juegos Deportivos Nacionales en el Comité Cantonal de Deportes y
37 Recreación de San Pablo de Heredia, se recomienda al Concejo ejecutar el
38 siguiente remedio procesal para la satisfacción del fin público:

40 a. Aprobar un primer acuerdo firme en el que solicite directamente a las
41 Organizaciones Juveniles y a los atletas activos del Programa de Juegos
42 Deportivos Nacionales, que presenten ante la secretaría municipal en el
43 plazo de 10 días hábiles una terna de candidatos que cumpla los requisitos
44 indicados:

46 i. Ser mayor de 15 años y menor de 18 años;

48 ii. Que la terna cumpla el requisito de paridad de género -dos hombres
49 y una mujer o dos mujeres y un hombre-.



- 1
2 b. En el supuesto que las Organizaciones Juveniles y a los atletas activos del
3 Programa de Juegos Deportivos Nacionales no presenten la terna en el
4 plazo conferido para tales efectos, se proceda a aprobar un segundo
5 acuerdo firme que autorice la designación del representante por parte de la
6 alcaldía municipal, con el fin de que lo presente en un plazo no mayor a 10
7 días hábiles a efectos de que el cuerpo edil proceda a juramentarlo, según
8 la autorización para aprobar procedimientos excepcionales que establece el
9 ordinal 226.1 de la Ley General de la Administración Pública.
10
11 c. Comunicar dicha decisión a la alcaldía municipal, al Comité Cantonal de la
12 Persona Joven, a las Organizaciones Juveniles y a los atletas activos del
13 Programa de Juegos Deportivos Nacionales para que procedan
14 inmediatamente como corresponde dentro de los plazos establecidos para
15 tales efectos.

16 Sin más por el momento y anuente a cualquier aclaración o adición,
17
18
19

20 ***P/ CONSULTORES DE SERVICIOS PÚBLICOS, S.A.***
21 ***Asesor Legal del Concejo Municipal***
22 ***Municipalidad de San Pablo de Heredia***

23
24 Se propone el siguiente acuerdo:
25

26 **CONSIDERANDO**
27

28 Oficio CCPJSP-005-2021, recibido vía correo el día 03 de setiembre de 2021, suscrito por
29 Aylin Garita Arroyo, Presidenta, Comité Cantonal de la Persona Joven de San Pablo de
30 Heredia, refiriéndose a realización de asambleas para llevar a cabo la sustitución de uno
31 de los miembros representantes de las organizaciones juveniles y atletas activos del
32 programa de Juegos deportivos nacionales.
33

34 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**
35

36 Con base en lo citado en el oficio CSP-SP-047-21, suscrito por Consultores de Servicios
37 Públicos S.A., Asesor Legal Externo se acuerda:

- 38 1. Solicitar directamente a las Organizaciones Juveniles y a los atletas activos del
39 Programa de Juegos Deportivos Nacionales, que presenten ante la secretaría
40 municipal en el plazo de 10 días hábiles una terna de candidatos que cumpla los
41 requisitos indicados:
42 a) Ser mayor de 15 años y menor de 18 años;
43 b) Que la terna cumpla el requisito de paridad de género -dos
44 hombres y una mujer o dos mujeres y un hombre.
45
46 2. En el supuesto que las Organizaciones Juveniles y los atletas activos del Programa
47 de Juegos Deportivos Nacionales no presenten la terna en el plazo conferido para
48 tales efectos, autorizar la designación del representante por parte de la alcaldía
49 municipal, con el fin de que lo presente en un plazo no mayor a 10 días hábiles a



1 efectos de que el cuerpo edil proceda a juramentarlo, según la autorización para
2 aprobar procedimientos excepcionales que establece el ordinal 226.1 de la Ley
3 General de la Administración Pública

- 4
- 5 3. Comunicar dicha decisión a la alcaldía municipal, al Comité Cantonal de la Persona
6 Joven, a las Organizaciones Juveniles y a los atletas activos del Programa de
7 Juegos Deportivos Nacionales para que procedan inmediatamente como
8 corresponde dentro de los plazos establecidos para tales efectos.

9 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 460-21**

10 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

- 11
- 12 I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
13 II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
14 III. Susan Leiva González, Partido Acción Ciudadana
15 IV. Danilo Villalobos Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
16 V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

17

18 **Artículo décimo tercero**

19

20 Oficio MSPH-CM-SC-INT-008-2021, fechado 09 de setiembre de 2021, suscrito por la Sra.
21 Lineth Artavia González, Secretaria, Concejo Municipal, donde remite propuesta de
22 recalificación para los puestos de la Secretaría y Asistente del Concejo Municipal.

23

24 Sr. Rodrigo Hidalgo comenta que estos puestos competen al Concejo Municipal, y que
25 con base en una propuesta planteada por la Sra. Lineth Artavia, Secretaria del Concejo y
26 con referencia a un estudio técnico realizado por el departamento de Recursos Humanos,
27 se propone una recalificación para los mismos.

28

29 Sra. María José Esquivel alude que la solicitud es para realizar una recalificación de la
30 categoría actual que está en administrativo Municipal 2 y administrativo municipal 2B y
31 pasar así a las categorías de Técnico Municipal, tomando en cuenta que las funciones que
32 se realizan actualmente ya no son solo administrativas. Agrega que las dos no pueden
33 estar en la misma línea por lo que la Sra. Lineth Artavia es la encargada del departamento.
34 Externa que los requisitos que se solicitan se cumplen para esta propuesta y el estudio
35 técnico avala la misma. Denota que la propuesta era para una propuesta mayor pero
36 según las categorías no se puede por las funciones de los puestos.

37

38 Sr. Rodrigo Hidalgo comenta que la semana anterior en la Comisión de Hacienda y
39 Presupuesto, se analizó también dos propuestas de estas reasignaciones.

40

41 Se da lectura a un extracto del oficio que presenta el informe técnico remitido por el
42 departamento de Recursos Humanos:

CONCLUSIONES



Según el análisis técnico realizado se concluye que tanto el puesto de Secretaria del Concejo Municipal como el de Asistente del Concejo Municipal han sufrido un cambio sustancial en cuanto a las tareas, las cuales responden a tareas de carácter técnico y no administrativas como las contempladas en el Manual descriptivo de puestos actual.

Al realizar tareas como la planeación, elaboración y seguimiento de los tramites técnico administrativo que le corresponde al Concejo Municipal, la confección de dictámenes de las respectivas comisiones y el uso de tecnologías de la información para atender sus funciones, eleva el nivel de responsabilidad y complejidad de los puestos, por lo tanto los coloca en una clase mayor a la que se encuentran actualmente.

El Código Municipal le instaura la obligación a la Administración de establecer mediante la carrera administrativa municipal un sistema regulador de empleo en el que se propicie la correspondencia entre la responsabilidad y las remuneraciones, asegurando que ningún empleado recibirá un sueldo inferior al mínimo correspondiente al desempeño del cargo que ocupa, pero sobre todo que esta remuneración debe estar acorde con las tareas y el nivel de complejidad y responsabilidad del puesto.

Tomando en consideración la estructura organizacional actual de la municipalidad y que dentro de la clase Técnico Municipal existen otros puestos que ejecutan labores técnico-asistenciales en similares condiciones que los puestos en estudio, se concluye que este deben ser incluidos en la clase ocupacional Técnico Municipal 2 para el caso de la Secretaria del Concejo Municipal y Técnico Municipal 1B para el caso del Asistente del Concejo Municipal.

Las funcionarias que ocupa estos puestos en propiedad cuentan con los requisitos exigidos para la clase profesional recomendada.



RECOMENDACIONES

1. Una vez analizada la información y con fundamento en los resultados obtenidos en las conclusiones, se recomienda:

La reasignación del puesto de Secretaria del Concejo Municipal ocupado por la señora Lineth Artavia González a Técnico Municipal 2.

La reasignación del puesto de Asistente del Concejo Municipal ocupado por la señora María José Esquivel Bogantes a Técnico Municipal 1B.

2. Realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para dicho movimiento administrativo.

<u>Clasificación actual</u>	<u>Clasificación propuesta</u>
Administrativo Municipal 2B	Técnico Municipal 2
Salario Base: ₡ 434.000,00	Salario Base: ₡ 526.000,00

<u>Clasificación actual</u>	<u>Clasificación propuesta</u>
Administrativo Municipal 1B	Técnico Municipal 1B
Salario Base: ₡ 417.000,00	Salario Base: ₡ 450.000,00

1
2
3 Sr. Erick Soto consulta cual fue la justificación del departamento de Recursos Humanos
4 para indicar que la propuesta inicial no aplica para estos casos, ya que en el caso del
5 Técnico Municipal 3 se dice que ya existen otras personas, considerando que esto no es
6 una justificante para denegar la propuesta.

7
8 Sra. María José Esquivel responde que al menos en la categoría de Técnico 3, se
9 encuentran los funcionarios encargados de los centros diurnos y Casa Cultural quienes
10 según el perfil poseen mayor responsabilidad en las funciones.

11
12 Sra. Hazel Aguirre externa que posee varios años en el Concejo Municipal y el trabajo que
13 realizan las compañeras es excelente y poseen mucha responsabilidad y considera que
14 el salario es muy bajo para las funciones que realizan, indicando si es viable solicitar
15 nuevamente un estudio para valorar la petición.

16
17 Sra. Heidi León indica que esto merece la valoración para que sean recalificadas en el
18 puesto que ellas califican según sus funciones.

19
20 Sr. Erick Soto alude que estos ajustes se deben tomar en cuenta antes de que se apruebe
21 la Ley de Empleo Público, ya que después puede generar una afectación.

22
23 Sr. Rodrigo Hidalgo externa que es indudable la capacidad profesional y humana que
24 poseen las compañeras de la Secretaría, y que se sorprendió al ver los salarios que
25 poseen conociendo las funciones y responsabilidades que conlleva su trabajo. Agrega lo
26 que correspondería es aprobar dicha propuesta y enviar esto a la Comisión de Hacienda
27 y Presupuesto para que sea integrado y tomado en cuenta dentro del presupuesto, lo
28 anterior ya que se encuentra respaldado con un criterio técnico de recursos humanos.



1 Sr. Mauricio Montero comenta que tiene poco tiempo de estar en este Concejo Municipal
2 pero que no hace falta que pasen años para recalificar el trabajo que realizan las
3 compañeras de la Secretaría, quienes siempre están atentas a servir y han sido un apoyo
4 para todos, considerando importante que este tema llegue a mejores términos para su
5 beneficio.

6
7 Sr. Rodrigo Hidalgo comenta que esto es bien merecido y justificado en el informe técnico
8 remitido por Recursos Humanos.

9
10 Sr. Mauricio Montero indica que si en la Comisión de Hacienda y Presupuesto se puede
11 analizar la opción de que más bien se ubiquen dentro de una categoría mayor a la que se
12 está indicando en el informe técnico de Recursos Humanos.

13
14 Sr. Rodrigo Hidalgo comenta que si se puede abordar el tema citado.

15
16 Se adopta el siguiente acuerdo:

17
18 **CONSIDERANDO**

19
20 Oficio MSPH-CM-SC-INT-008-2021, fechado 09 de setiembre de 2021, suscrito por la Sra.
21 Lineth Artavia González, Secretaria, Concejo Municipal, donde remite propuesta de
22 recalificación para los puestos de la Secretaría y Asistente del Concejo Municipal.

23
24 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

25
26 Aprobar dicha propuesta de recalificación tomando en cuenta el estudio técnico enviado
27 por el Departamento de Recursos Humanos y remitir dicho asunto a la Comisión de
28 Hacienda y Presupuesto para que sea incluido dentro del Plan Presupuesto para el
29 periodo 2022.

30
31 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 461-21**

32 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

- 33
34 I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
35 II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
36 III. Susan Leiva González, Partido Acción Ciudadana
37 IV. Danilo Villalobos Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
38 V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

39
40 Se presenta la siguiente moción de orden

41
42 **CONSIDERANDO**

43
44 Moción de orden presentada por el Sr. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario, con
45 el objetivo de incluir seguidamente el conocimiento del oficio CSP-SP-046-21, remitido por
46 Consultores de Servicios Públicos S.A. con relación a criterio legal sobre recurso de
47 revocatoria con apelación en subsidio, sin nombre del remitente y sin firma, remitido por
48 correo electrónico el 30 de agosto del 2021, en contra de supuestas decisiones de la
49 alcaldía municipal de San Pablo de Heredia del 23 de agosto del 2021.

50
51 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

52
53 Aprobar dicha moción e incluir dentro del orden del día el conocimiento del oficio citado.

54
55 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 462-21**



1 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

2

3

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional

4

II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República

5

III. Susan Leiva González, Partido Acción Ciudadana

6

IV. Danilo Villalobos Vindas, Partido Unidad Social Cristiana

7

V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

8

9

Artículo décimo cuarto

10 Oficio CSP-SP-046-21, recibido vía correo el día 14 de setiembre de 2021, suscrito por
11 Consultores de Servicios Públicos S.A., Asesor Legal Externo, donde Brinda seguimiento
12 a lo solicitado mediante acuerdo municipal CM-435-21, sobre nota remitida por el Sr.
13 Andrés Saborío Navarro, con relación a recurso por falta de respuesta.

14

15 Se adopta el siguiente acuerdo:

16

17

CONSIDERANDO

18

19 Procede el Concejo Municipal de San Pablo de Heredia a conocer el recurso de
20 revocatoria con apelación en subsidio, sin nombre del remitente y sin firma, remitido por
21 correo electrónico el 30 de agosto del 2021, en contra de supuestas decisiones de la
22 alcaldía municipal de San Pablo de Heredia del 23 de agosto del 2021 y se resuelve:

23

24

CONSIDERANDO

25

26 De conformidad con el estudio legal de la nota presentada el 30 de agosto del 2021, se
27 debe indicar que la misma debe rechazarse de plano y ordenarse su archivo por falta de
28 firma, de conformidad con el artículo 285.3 de la Ley General de la Administración Pública.

29

30 Al respecto, dispone la norma de cita lo siguiente:

31

Artículo 285.-

32

33
34 *1. La petición de la parte deberá contener:*

35

36 *a) Indicación de la oficina a que se dirige;*

37

38 *b) Nombre y apellidos, residencia y lugar para notificaciones de la parte y de*
39 *quien la representa;*

40

41 *c) La pretensión, con indicación de los daños y perjuicios que se reclamen,*
42 *y de su estimación, origen y naturaleza;*

43

44 *d) Los motivos o fundamentos de hecho; y*

45

46 *e) Fecha y firma.*

47

48 *2. La ausencia de los requisitos indicados en los numerales b) y c) obligará*
49 *al rechazo y archivo de la petición, salvo que se puedan inferir claramente*
50 *del escrito o de los documentos anexos.*



1 **3. La falta de firma producirá necesariamente el rechazo y archivo de**
2 **la petición.**

3
4 Con base en lo expuesto, todo escrito presentado ante una Administración Pública debe
5 necesariamente contar con la firma del o los administrados, so pena de tener que ser
6 rechazado de plano y ordenarse su archivo.

7
8 Y en el caso concreto, consta en autos que el recurso de revocatoria con apelación en
9 subsidio, sin nombre del remitente y sin firma, remitido por correo electrónico el 30 de
10 agosto del 2021, en contra de supuestas decisiones de la alcaldía municipal de San Pablo
11 de Heredia del 23 de agosto del 2021 no viene firmado, por lo cual no queda más remedio
12 que proceder conforme lo ordena el numeral 285.3 de la Ley General de la Administración
13 Pública.

14
15 En ese sentido, se recomienda dar respuesta de dicho acuerdo de rechazo al
16 administrado, al medio señalado para atender notificaciones, a efectos de evitar la
17 violación al derecho constitucional de petición y pronta respuesta.

18
19 Asimismo, se dispone dictar un segundo acuerdo firme en el cual se instruye a la secretaria
20 municipal para que informe cuando reciba solicitudes sin firma en su correspondencia a
21 efectos de que el cuerpo edil proceda al rechazo de la gestión y al archivo de la solicitud
22 sin más trámite, con fundamento en el ordinal 285.3 de la Ley General de la Administración
23 Pública.

24 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

25
26 De conformidad con las consideraciones de hecho expuestas y con fundamento en los
27 artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11.1, 13.1, 16.1 de la Ley General de la
28 Administración Pública y 13 del Código Municipal, se resuelve:

29
30 **Primero:** Rechazar de plano el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, sin
31 nombre del remitente y sin firma, remitido por correo electrónico el 30 de agosto del 2021,
32 en contra de supuestas decisiones de la alcaldía municipal de San Pablo de Heredia del
33 23 de agosto del 2021 y ordenar su archivo por falta de firma, de conformidad con las
34 reglas del artículo 285.3 de la Ley General de la Administración Pública.

35
36 **Segundo:** Comunicar el presente acuerdo al interesado al medio señalado para atender
37 notificaciones.

38
39 **Tercero:** Se instruya a la secretaria municipal para que proceda a informar por escrito o
40 verbalmente en sesión, cuando reciba solicitudes sin firma en su correspondencia, a
41 efectos de que el cuerpo edil dicte el rechazo de la gestión y el archivo de la solicitud sin
42 más trámite, con fundamento en el ordinal 285.3 de la Ley General de la Administración
43 Pública.

44
45 Acuerdo con dispensa del trámite de comisión.

46 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 463-21**

47 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

48 I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional



- 1 II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
- 2 III. Susan Leiva González, Partido Acción Ciudadana
- 3 IV. Danilo Villalobos Vindas, Partido Unidad Social Cristiana
- 4 V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

5
6 **CAPÍTULO 10. Asuntos Varios**

7
8 ✓ No hubo

9
10 **CAPÍTULO 11. Cierre de Sesión**

11 AL SER LAS VEINTE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE
12 SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE DA POR FINALIZADA LA SESIÓN
13 ORDINARIA NÚMERO TREINTA Y SIETE- VEINTIUNO.

14
15
16
17
18
19
20 
21 Sr. Rodrigo Hidalgo Otárola
22 Presidente Municipal



20 
21 Sra. Lineth Artavia González
22 Secretaria Concejo Municipal



UL